

A. -250 p^{ta} -

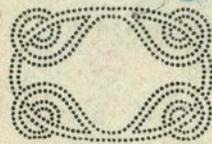
5738/11

AD

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2892

Contra *Luciano Sanchez Cabello*
de *Magallón*



Juez Instructor designado D. *Rafael Guerrero*
Jefe de Inst. de Noja

Fecha de Incoación *21-VIII-1927*

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica *5-IV-1928*

1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Luciano Sangho Cabello

vecino de

Magallón

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente

Nº 2892. = Luciano Sangho Cabello, de Magallón.

Ejecución.

Agosto

de mil novecientos

treinta y siete.

Responsabilidad decretada 250 pb.

Abonada en su totalidad.

Basadas y abonadas costas.

Decreto

Festividad por duplicado regando 250 pb. - 11 May. 36 -

remitiendo uno a Central y uno a los autos.

Dupon archivo definitivo.

de mil
de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Luciano Sangho Cabello

vecino de

Magallón
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Rafael Guerrero Gisbert

Juez de Instrucción de Borja al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

• Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 16 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

El artículo 3.º del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y el 2.º del de 5 de diciembre de 1936 autorizan la sanción y aun separación de los empleados de Empresas subvencionadas por el Estado, la Provincia o el Municipio o concesionarias de servicios públicos, pero la realidad ha hecho ver la necesidad de poder sancionar también y separar de su empleo a los dependientes de otras Empresas de carácter particular, por encontrarse entre ellos personas presentes o ausentes que, aun no siendo responsables criminalmente para que los Tribunales de Justicia intervengan sobre su actuación, sí merecen sanción de orden gubernativo por sus peligrosas actividades antecedentes o coetáneas del movimiento nacional.

En su virtud, vengo en disponer:

1.º Las disposiciones del artículo 2.º del Decreto de 5 de diciembre de 1936 se hacen extensivas a las Empresas particulares, aunque no sean concesionarias de servicios públicos ni formen parte de monopolios acordados por el Estado.

2.º Los Gerentes y Consejos de Administración darán cuenta a las Autoridades de la Administración Central a quienes corresponda, conforme a la ley de 1.º de octubre de 1936, de las sanciones que impongan, siendo responsables personalmente de la

falta de diligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Burgos, 17 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Señores.....

SECRETARIA GENERAL DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO

ORDEN

Visto el recurso interpuesto ante S. E. el Jefe del Estado por la representación legal de la Sociedad Mercantil Anónima "Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes", contra la Orden de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado fecha 16 de diciembre de 1936; y

Resultando que a consecuencia de instancia suscrita por Eladio Ciancas Gallo-Mayorga, en representación del Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, solicitando de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola que resolviera las discrepancias que habían surgido con la Empresa "Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes", S. A. sobre la interpretación del contrato de compra-venta que el mencionado Sindicato tenía formalizado con aquella Sociedad, se interesó una resolución que obligara al cumplimiento de lo estipulado;

Resultando que con fecha 16 de diciembre de 1936 la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola dictó una Orden por la que se confirmó la tesis interpretativa que sustentaba el Sindicato suplicante;

Resultando que con fecha 31 de diciembre del mismo año de 1936 D. Benito Lewín y Auser, en representación de "Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes", interpone recurso contra la mencionada

Orden de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola fecha 16 de diciembre de 1936 en súplica de que se declare la misma nula y con ningún valor ni efectos, como dictada sin audiencia de una de las partes, mandando reponer el expediente al estado y lugar en que se entiende debió cumplirse la formalidad omitida, o, alternativamente, revocar aquella resolución declarando en su lugar que la semilla de remolacha azucarera entregada por "Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes" a los labradores agrupados en el Sindicato de Castilla la Vieja en la campaña de 1936-37 debe pagarse al precio de dos pesetas kilogramo señalado en el contrato oficial, y que el de 87 pesetas tonelada fijado para la remolacha de aquella zona en la misma campaña se entiende puesto el fruto en la fábrica más próxima, o sea en Valladolid o Venta de Baños:

Considerando que las cuestiones que plantea el presente recurso, y a resolver en alzada, se concretan en: 1.º Si hubo o no infracción en el procedimiento seguido para dictar la Orden recurrida. 2.º Si es procedente el criterio señalado por dicha Orden en relación al precio por kilogramo de la semilla de remolacha azucarera entregada por "Ebro" a los labradores agrupados en el Sindicato de Castilla la Vieja en la campaña de 1936-37; y 3.º Si el de 87 pesetas tonelada, fijado para la remolacha de aquella zona en la misma campaña, se entiende puesto el fruto en la fábrica más próxima a Valladolid o Venta de Baños, únicos extremos que abarca el recurso:

Considerando que circunscrito el problema a una cuestión de interpretación de cláusulas claras que no dejan lugar a dudas, por revelar plenamente los términos literales la intención de los contratantes, como ocurre en los pactos sobre cuya interpretación se ha expresado la Orden recurrida, es inútil oír alegaciones que no tienen posibilidad de hacer cambiar las expresiones literales usadas en un convenio cuya existencia y legitimidad no han sido negadas por el recurrente, ya que en punto a consumación de contratos se ha de estar a lo expresamente pactado y a todas aquellas consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley, y en el presente caso ha de estimarse que la Comisión, al dictar la Orden recurrida, no ha necesitado del trámite de oír a una de las partes para de consuno atender a estos preceptos de hermenéutica;

Considerando que, por lo que hace a la cuestión sobre procedimiento, si bien es cierto ser norma el trámite de audiencia como previo para enjuiciar, lo es más aún que tratándose de interpretación de contratos, y singularmente de la índole del disenso, cuya naturaleza supera los estrictos límites de un convenio civil, dada su importancia social y su innegable repercusión en la economía del país, las alegaciones que pueden formular las partes carecen de virtualidad suficiente para que su omisión pueda constituir un vicio procesal que provoque la anulación de la disposición dictada, que, al emanar de órgano tan elevado como la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado, supera a los inferiores que existían constituidos y que con posterioridad se restablecieron, razón por la cual las invocaciones legales que en la Orden recurrida se contienen no pueden estimarse como de sujeción al ritualismo del sistema, sino como un medio jurídico en el que quedan subsumidos los actos judiciales de los que serían sus inferiores en grado, razón por la cual ha de equipararse la resolución en su importancia, al menos, a la de rango ministerial e inapelable, confor-

me al artículo 7.º de la ley de 21 de noviembre de 1935:

Considerando que la función tuitiva de la ley últimamente citada no sólo se patentiza por la preferencia que señala en su artículo 10, sino por la condicionalidad que otorga en el siguiente a la subsistencia de los pactos celebrados o que lo sean en lo sucesivo, pues que ellos no son susceptibles de generarse en un área de amplia libertad de contratación, sino que tienen que orientarse necesariamente en el mismo sentido directriz de la norma, la cual, en su misión rectora, sólo persigue la evitación de perjuicios al sector agrícola, llevando, tal cometido a los acuerdos que para su aplicación pudieran celebrarse entre los contratantes, persiguiendo sin duda que la volición más mediatizada por el número y menos prevista de asistencia obtenga el equilibrio bastante con la que por ser complemento de producción no puede mantener una postura antinómica, ya que, en todo caso, al resentir el interés básico, provocaría como corolario el de la ablación del que se constituye sobre el mismo, y en tal relación de causa a efecto es innegable que lo que pudiera estimarse, y así lo hace el recurrente, como parcialidad del ordenamiento es en definitiva defensa común de ambos intereses, de tal suerte que si no existiera la disposición que se glosa, ante la necesidad de arbitrarla sería congruente con idénticos fines, tanto por la relevancia social que representan como por responder a un anhelo de justicia, la que, además se logra sin la alteración del principio "*re bus sic etantibus*", toda vez que en el caso debatido y obieto de recurso no se impone un nuevo conjuar de relaciones, sino simplemente el estado de efectividad de las que tienen su origen en la libre determinación de las bases convenidas en 20 de diciembre de 1932, y que mereciendo un reconocimiento implícito por el legislador, no puede ahora, llegado el instante de su desenvolvimiento, dejarse sin efecto so pretexto de infracción procesal;

Considerando que, a mayor abundamiento, por el recurrente se han expuesto en el escrito interpuesto todos los elementos de juicio que oportunamente hubiera alegado ante la Comisión de Agricultura, y pese a la aducción de los mismos no existen méritos para alterar los términos de la resolución, cuyos fundamentos, finalidad y análisis son pertinentes;

Oídos los informes de la Abogacía del Estado y Asejería de Agricultura de esta Secretaría General,

S. E. el Jefe del Estado se ha dignado confirmar la Orden del 16 de diciembre último, la cual deberá tenerse por firme y ser ejecutoriada con la mayor celeridad.

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Salamanca, 2 de agosto de 1937. — De orden de S. E.: El Secretario general, Nicolás Franco.

Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 304, de fecha 20 de agosto de 1937).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Divisas. — Oficiales honorarios.

Con el fin de que los Oficiales honorarios no puedan confundirse con los profesionales, S. E. el Generalísimo ha dispuesto que aquéllos lleven las estrallas en el pecho y no en las bocamangas, y para

cumplimiento de esta superior disposición, las estrellas deberán ir colocadas en igual forma que las llevan los Alféreces y Tenientes provisionales, pero sobre una tira de paño color barquillo, en lugar de negro.

Burgos, 12 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 297, de fecha 13 de agosto de 1937).

Cursillos para habilitación de silleros-guarnicioneros-basteros provisionales.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, el Parque de Artillería del Ejército del Sur, en el de Ejército número 7 y en el de Ejército número 5, se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como silleros-guarnicioneros-basteros provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpo.

Para ser admitidos a estos cursillos es preciso que los solicitantes tengan oficios similares a aquel para que han de ser habilitados, y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la causa nacional.

Los solicitantes deberán dirigir a los Generales de los Ejércitos del Sur y del Centro las correspondientes instancias de admisión, acompañadas de los documentos acreditativos de sus aptitudes, certificados de donde hayan trabajado y cuantos datos puedan aportar en relación con sus condiciones de moralidad y trabajo.

El plazo de admisión de instancias terminará el 31 del actual.

El número de silleros-guarnicioneros-basteros provisionales a nombrar por cada Parque será de quince como máximo.

Los cursillos darán principio el día 10 de septiembre y tendrán la duración de veinte días, pasados los cuales y seguidamente se procederá al examen de los alumnos, dando cuenta a los Generales de los Ejércitos respectivos de los que hayan sido aprobados para su habilitación como silleros-guarnicioneros-basteros provisionales.

Los Jefes de los Parques, en los cinco primeros días del curso y mediante examen de tanteo para comprobación de aptitudes, procederán a eliminar a aquellos cursillistas que no posean los conocimientos imprescindibles para la asimilación de las enseñanzas peculiares del cursillo.

Los Jefes de los Parques fijarán el plan de enseñanza a seguir en cada uno de ellos, y designarán el personal de Jefes, Oficiales, clases y auxiliares que hayan de encargarse de la misma en los cursillos, así como de los que hayan de constituir los Tribunales de examen, dando cuenta de uno y otro nombramiento a los Generales correspondientes.

Terminado el cursillo, los Generales remitirán a la Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos en los Parques que de ellos dependan.

Burgos, 17 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 303, fecha 19 de agosto de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.025

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Tomás Galed Pérez, vecino de Magallón.
(Expte. 2.867)

Juan Trébol Serrano, vecino de id.
(Expte. 2.868)

Rosendo Brocate Simón, vecino de id.
(Expte. 2.869)

Angel Navascués Ruiz, vecino de id.
(Expte. 2.870)

Teodoro Navascués Carretero, vecino de id.
(Expte. 2.871)

Joaquín Vera Morales, vecino de id.
(Expte. 2.872)

Mariano Vera Garrido, vecino de id.
(Expte. 2.873)

Felipe Gil Sancho, vecino de id.
(Expte. 2.874)

Conrado Gil Ruberte, vecino de id.
(Expte. 2.875)

Juan Chueca Sagarra, vecino de id.
(Expte. 2.876)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Navarro Ruberte, vecino de Magallón,
(Expte. 2.877)

Roque Ledesma Ruiz, vecino de id.
(Expte. 2.878)

Mariano Ruiz Navarro, vecino de id.
(Expte. 2.879)

Valentín Lamata Espeleta, vecino de id.
(Expte. 2.880)

Joaquín Manero Riera, vecino de id.
(Expte. 2.881)

Pedro Gracia Ruberte, vecino de id.
(Expte. 2.882)

Baltasar Val Salvador, vecino de id.
(Expte. 2.283)

Cirilo Gascón Ruberte, vecino de id.
(Expte. 2.884)

Mariano Bona Gracia, vecino de id.
(Expte. 2.885)

Zacarías Giménez Lacámara, vecino de id.
(Expte. 2.886)

Julián Ledesma Ruiz, vecino de id.
(Expte. 2.887)

Feliciano Lamata Gracia, vecino de id.
(Expte. 2.888)

Julián Gonzalo Gil, vecino de id.
(Expte. 2.889)

Esteban Remón Navarro, vecino de id.
(Expte. 2.890)

Cristóbal Lacámara Gimeno, vecino de Magallón.
(Expte. 2.891)
Luciano Sancho Cabello, vecino de id.
(Expte. 2.892)
Pedro Sancho Galé, vecino de id.
(Expte. 2.893)
Juan Urzáiz Quintana, vecino de id.
(Expte. 2.894)
Leoncio Majano Arague, vecino de id.
(Expte. 2.895)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 21 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

BARDALLUR

Núm. 3.998.

D. José Lázaro Galindo, Alcalde-Presidente de Ayuntamiento de Bardallur;
Hago saber: Que por delegación de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los bienes siguientes:

	Pesetas
Diecinueve sacos superfosfato de cal, a 7'85	150'15
Un saco de amoníaco.....	38
Un saco de simiente de remolacha, grande...	60
Un saco pequeño de simiente de idem.....	15
Ochenta y cinco id. vacíos, envases de abono	42'50
Ocho id. id. de simiente de remolacha.....	16
Un rastrillo grande en buen uso.....	100
Total.....	421'65

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 4 del próximo septiembre, a las diez horas, debiendo los licitadores consignar en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes, hallándose los bienes señalados como propios de la U. G. T. depositados en poder de don Manuel Solares Lázaro, de esta vecindad.

Bardallur, 22 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Lázaro.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 3.986.

D. Lorenzo Salafranca Salvatierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado he acordado anunciar por primera vez pública subasta de los bienes muebles que a continuación se detallan, y que pertenecieron a las colectividades marxistas de esta localidad:

	Pesetas
Un tractor Oruga, marca «Lanz», de 28-44 HP., con sus herramientas propias, valorado en.....	22.000
Un tractor «Otto Deutz Diessel», 25-28 HP. con llantas especiales de ángulo para transporte por carretera, marcado con el núm. 13.396.....	14.000
Otro igual al anterior, con llantas de carretera, registrado con el núm. 13.397.....	10.000
Una trilladora «Farman» (Angeles), con	

	Pesetas
elevador del número 2, con sus accesorios.....	10.000
Una segadora-atadora cinco pies, marca «Cormik», seminueva.....	1.500
Una segadora-atadora, cinco pies, marca «Deering», vieja.....	400
Otra segadora-atadora, cinco pies, marca «Massey-Harris», vieja.....	250
Un arado bisurco, con tres rejas de recambio para invertirlo en trisurco, marca «Rusak», poco usado.....	2.700
Un arado trisurco «Internacional», marca «Avery», usado.....	700
Otro arado idem idem.....	650
Un arado bisurco marca «Barrio», usado..	350
Un idem Brabant número 3, marca «Gómez Segura».....	300
Un idem idem número 3, marca «Astibia», usado.....	300
Dos idem idem número 3, marca «Ajuría», viejos.....	250
Un id. id. número 2, marca «Astibia», viejo.....	150
Un arado id. número 2, marca «Ajuría», viejo.....	150
Un id. id. número 1, marca idem, viejo..	100
Una sembradora vieja, sin cajón sembrador, marca «San Bernardo».....	125
Una grada canadiense, de doce rejas, usada.....	75
Una idem idem de nueve rejas, usada..	55
Una idem idem de idem, vieja.....	45
Un rastrón para paja, con manezuela de hierro, de 24 púas.....	50
Un rastrillo de madera para rastrear rastrajo.....	10
Dos rejas de Brabant número 2, nuevas..	10
Un camal grande Brabant.....	12
Un juego de tres camales de chapa, usados.....	21
Un camal de chapa y otro de madera, pequeños, usados.....	11
Un aparato para quemar Gas-Oil, adaptable a tractor 10-20 «Internacional», con su carburador, usado.....	300
Dos azadas viejas.....	9
Una bomba de engrase a presión corriente.	15
Una pala vieja.....	4
Una hacha usada.....	6
Otra idem. vieja.....	3
Una horca de hierro vieja, cuatro púas....	1
Dos bidones grandes de hierro, vacíos, de aceite, usados.....	30
Una picachoa, vieja, con mango.....	3
Un yunque de herrero, nuevo, peso 111 kilos.....	375
Otro idem nuevo, peso 89 kilos.....	325
Una máquina de taladrar, de mano, nueva, tipo similar a número 11, moderna.....	250
Otra idem para taladrar, vieja, similar a la anterior.....	100
Un tornillo de banco, de 90 a 100 kilos...	270
Una fragua de chapa y ángulo, con su ventilador, tubos y tobera central, poco usada.....	80
Otra idem de chapa, portátil, con ventilador, vieja.....	40
Un juego de terraja americana y volvedor, con sus cojinetes y machos, de $\frac{3}{8}$ a $\frac{3}{4}$, casi nueva.....	250
Una terraja americana, con cojinetes y machos, de $\frac{1}{8}$ a $\frac{1}{4}$	70

	Pesetas
Una maquinilla esmeril de banco, con su piedra, seminueva.....	50
Un taladro o berbiquí de pecho, seminuevo.....	25
Seis barras de acero Besemer, de 120 por 10 y 12.....	100
Dos sacos de 90 kilos de carbón de fragua	12
Una llave, dos bocas fijas, capacidad 50 y 55 mm., nueva.....	15
Dos llaves fijas similares a la anterior....	25
Un mallo con su mango, seminuevo.....	7
Una tajadera de cortar hierro, con mango, nueva, de fábrica.....	4'50
Una sierra de carpintero, completa, usada.	5
Catorce hojas de placas de soldar, ligeras.	4'20
Un cortafíos grande, usado.....	1'50
Ocho piezas de madera fuertes, nuevas....	20
Una pala vieja sin mango.....	2
Varias piezas de arados y sobre cincuenta kilogramos de varios hierros.....	40
Un saco con nitrato.....	20
Total.....	66.676'20

La subasta se verificará en esta Alcaldía el día 31 del actual y hora de las diecisiete, bajo las siguientes condiciones:

Los licitadores deberán depositar el diez por ciento del importe de la tasación y exhibir su cédula personal.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose hacer por lotes, pero siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Los bienes subastados se encuentran en depósito en este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados.

Ejea de los Caballeros a 20 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, L. Salafranca.

MAINAR 4.031.

La cobranza del segundo y tercer trimestres del repartimiento general de este pueblo y año actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en período voluntario, los días 30 y 31 del corriente mes, de ocho a doce por la mañana y de tres a seis por la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Mainar, 23 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Lorenzo Marín.

MALUENDA Núm. 3.987.

D. Humberto García Abián, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Maluenda;

Hago saber: Que el día 31 del actual, a la hora que se detallará y en virtud de acuerdo de esta Corporación, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de arriendo de los pastos de las dehesas que asimismo se mencionan, por el período del año forestal de 1937-38 y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 24 del pasado julio.

Los pastos objeto de arriendo son los siguientes:

Dehesa de «Valmayor» (1.800 hectáreas de terreno).—A las diez horas, bajo el tipo de 3.250 pesetas.

Dehesa del «Rato» (1.053 hectáreas).—A las once horas, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

De no haber postor en esta subasta se celebrarán otras el día 10 del próximo mes de septiembre, a la

misma hora y local y bajo el tipo anteriormente señalado.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Maluenda, 19 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Humberto García Abián.

PUENDELUNA Núm. 4.030.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal, se saca a concurso de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía dentro del plazo de quince días.

Puendeluna, 21 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Navasa.

RICLA Núm. 3.978.

Remitidas a esta Junta Pericial por el Servicio Agronómico Catastral (Valoración Agrícola) las relaciones de características clasificadas para efectuar el reparto de superficies y riquezas entre los contribuyentes del término municipal que determina el Decreto de 31 de agosto de 1934, regulador de la formación del registro fiscal de rústica, reparto que se hará basado en el catastro topográfico parcelario aprobado, así como la relación de valores unitarios y líquidos imponibles por cada clase de cultivo, todo para su exposición al público durante el plazo de quince días, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría municipal durante dicho plazo, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, donde podrán ser examinados por cuantos contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, lo crean conveniente, y presentar las reclamaciones que crean procedentes, que se harán por escrito, debidamente razonadas y reintegradas con el timbre correspondiente.

Ricla, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente ejerciente, P. Aznar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 4.041.

LAINAZ ZUECO (Natividad), de 23 años, estado soltera, de profesión u oficio sus labores, hija de Félix y de Ciriaca, natural de Tarazona, domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por la causa número 125 de 1937, sobre corrupción de menores, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del señor Lizandra, para llevar a efecto la prisión provisional que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.019.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de notificación**

Por la presente, y cumpliendo lo mandado en providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito número 1 de Zaragoza en la causa por amenazas seguida contra Antonio-Pascual Ramón, Salvador y Herminio Africa Suárez Inclán, con el número 141 de 1935, se notifica a dichos procesados y a D. Fernando Alonso Lej la sentencia recaída en dicha causa con fecha 31 de julio último, por la cual se absuelve a los citados procesados del delito de amenazas de que se les acusaba.

Zaragoza a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial: P. H., Vicente Isac.

Núm. 4.020.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de requerimiento.**

Por la presente, y en virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad en ejecución de sentencia de la causa 444-1932, contra Alejandro Jorge Biela Ramos y Cruz Alejandro García Gracia, por el delito de atentado y lesiones, se requiere a los mencionados individuos para que en el término de cinco días satisfagan mancomunada y solidariamente al perjudicado, Eustaquio Gil Esteban, la cantidad de doscientas pesetas, y de no hacerlo se les previene que les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial: P. H., Vicente Isac.

Núm. 4.039.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital;

Hago saber: Que en diligencias que tramito sobre hallazgo u ocupación de las siguientes prendas de vestir encontradas el día 10 del actual en la orilla izquierda del Ebro y a la altura de las Eras de Santo Domingo (un pantalón corto de pana negra, con tirantes del mismo tejido, llevando en un bolsillo una medalla de aluminio que tiene en el anverso la imagen de Nuestra Señora del Pilar y en el reverso la Santa Capilla; un lapicero negro y un trozo de tiza, una camiseta blanca y unas sandalias negras con suela de goma), se cita por el presente a quienes puedan corresponder dichas ropas o prendas para que comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y hacerles entrega de las mismas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Pablo de Pablo Mateos.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.010.

BELCHITE

D. Luis Fuentes Giménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Provincial de Incautaciones, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y por el tipo de la tasación, los semovientes que se relacionan de la propiedad de pre-

suntos incursos en el Decreto número 108 de la Presidencia de la Junta de Defensa; teniendo lugar el remate el día 4 de septiembre próximo, a las nueve horas de su mañana, en el lugar denominado "Puerta del Pozo" de esta villa y con arreglo a las siguientes condiciones:

Cada semoviente se rematará por separado, a excepción de los potros de leche, que se haran conjuntamente con sus madres.

Los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento desunado al efecto el 10 por 100 por lo menos del importe de la tasación por cada semoviente a que opte su adquisición, advirtiéndose que si no obtiene el mismo podrá intervenir en el remate de otro u otros de menor tasación o igual, y que las cantidades depositadas serán devueltas a sus dueños acto continuo del remate, excepto las que correspondan a los mejores postores, que se reservaran en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Los semovientes objeto de la presente subasta se encuentran depositados en poder del administrador judicial D. Pascual Ramos Chavarrias, vecino de Belchite, que los mostrará a quien desee.

Relación de semovientes.

Yegua castaña, alzada 146 cm., de 19 años. Tasación, 200 pesetas.

Potro de leche. Tasación, 100 pesetas.

Yegua castana, alzada 162 cm., de 4 años. Tasación, 1.100 pesetas.

Mula negra, alzada 156 cm., de 7 años. Tasación, 650 pesetas.

Potra castaña de leche. Tasación, 100 pesetas.

Mula negra, alzada 159 cm., de 7 años. Tasación, 600 pesetas.

Macho castaño, alzada 154 cm., de 14 años. Tasación, 220 pesetas.

Burra cárdena, alzada 145 cm., de 16 años. Tasación, 200 pesetas.

Yegua negra, alzada 157 cm., de 18 años. Tasación, 250 pesetas.

Potro negro, alzada 135 cm., de 1 año. Tasación, 75 pesetas.

Burra cárdena, alzada 143 cm., de 5 años. Tasación, 235 pesetas.

Macho castaño, alzada 145 cm., de 14 años. Tasación, 185 pesetas.

Yegua romera, alzada 152 cm., de 4 años. Tasación, 840 pesetas.

Potra de leche. Tasación, 160 pesetas.

Yegua castaña, alzada 142 cm., de 20 años. Tasación, 220 pesetas.

Potro de leche. Tasación, 80 pesetas.

Potro castaño, alzada 140 cm., de 1 año. Tasación, 240 pesetas.

Macho castaño, alzada 165 cm., de 5 años. Tasación, 470 pesetas.

Macho negro, alzada 155 cm., de 4 años. Tasación, 500 pesetas.

Mula negra, alzada 138 cm., de 2 años. Tasación, 130 pesetas.

Macho negro, alzada 157 cm., de 8 años. Tasación, 425 pesetas.

Burra cárdena, alzada 137 cm., de 16 años. Tasación, 80 pesetas.

Macho negro, alzada 162 cm., de 12 años. Tasación, 310 pesetas.
 Macho negro, alzada 146 cm., de 17 años. Tasación, 200 pesetas.
 Yegua castaña, alzada 155 cm., de 12 años. Tasación, 460 pesetas.
 Potra de leche. Tasación, 125 pesetas.
 Yegua negra, alzada 152 cm., de 6 años. Tasación, 630 pesetas.
 Mula de leche. Tasación, 125 pesetas.
 Macho negro, alzada 136 cm., de 1 año. Tasación, 260 pesetas.
 Caballo castaño, alzada 157 cm., de 14 años. Tasación, 100 pesetas.
 Caballo castaño, alzada 143 cm., de 2 años. Tasación, 400 pesetas.
 Potra negra, alzada 131 cm., de 1 año. Tasación, 300 pesetas.
 Yegua canosa, alzada 159 cm., de 6 años. Tasación, 860 pesetas.
 Potro, alzada 946 mm., de 2 años. Tasación, 520 pesetas.
 Macho, alzada 155 cm., de 7 años. Tasación, 450 pesetas.
 Burra cárdena, alzada 143 cm., de 20 años. Tasación, 20 pesetas.
 Burro cárdeno, alzada 147 cm., de 14 años. Tasación, 25 pesetas.
 Macho castaño, alzada 148 cm., de 8 años. Tasación, 300 pesetas.
 Macho castaño, alzada 154 cm., de 14 años. Tasación, 350 pesetas.
 Macho negro, alzada 148 cm., de 20 años. Tasación, 100 pesetas.
 Yegua torda, alzada 150 cm., de 6 años. Tasación, 500 pesetas.
 Mula negra, alzada 150 cm., de 10 años. Tasación, 400 pesetas.
 Burra negra, alzada 144 cm., de 2 años. Tasación, 180 pesetas.
 Mula negra, alzada 148 cm., de 11 años. Tasación, 275 pesetas.
 Yegua torda, alzada 143 cm., de 21 años. Tasación, 120 pesetas.
 Potra castaña, alzada 129 cm., de 2 años. Tasación, 175 pesetas.
 Macho castaño, alzada 153 cm., de 11 años. Tasación, 540 pesetas.
 Macho negro, alzada 143 cm., de 14 años. Tasación, 180 pesetas.
 Burra negra, alzada 146 cm., de 15 años. Tasación, 110 pesetas.
 Burra cárdena, alzada 140 cm., de 7 años. Tasación, 210 pesetas.
 Macho castaño, alzada 150 cm., de 8 años. Tasación, 700 pesetas.
 Macho castaño, alzada 155 cm., de 13 años. Tasación, 250 pesetas.
 Burra cárdena, alzada, 136 cm., de 7 años. Tasación, 240 pesetas.
 Yegua romera, alzada 147 cm., de 4 años. Tasación, 300 pesetas.
 Macho negro, alzada 151 cm., de 20 años. Tasación, 90 pesetas.
 Potra torda, alzada 150 cm., de 1 año. Tasación, 480 pesetas.
 Mula castaña, alzada 153 cm., de 20 años. Tasación, 70 pesetas.
 Macho castaño, alzada 151 cm., de 20 años. Tasación, 180 pesetas.

Yegua torda, alzada 155 cm., de 16 años. Tasación, 600 pesetas.
 Potra de leche. Tasación, 100 pesetas.
 Potra torda, alzada 140 cm., de 1 año. Tasación, 300 pesetas.
 Burro negro, de 1 año. Tasación, 50 pesetas.
 Yegua canosa, alzada 156 cm., de 16 años. Tasación, 700 pesetas.
 Macho castaño, alzada 150 cm., de 2 años. Tasación, 800 pesetas.
 Mula castaña, alzada 158 cm., de 3 años. Tasación, 1.000 pesetas.
 Macho castaño, alzada 152 cm. Tasación, 800 pesetas.
 Potra castaña, alzada 146 cm., de 2 años. Tasación, 650 pesetas.
 Burra cárdena, alzada 141 cm., de 9 años. Tasación, 240 pesetas.
 Burra cárdena, alzada 136 cm., de 3 años. Tasación, 230 pesetas.
 Burra negra, alzada 143 cm., de 9 años. Tasación, 170 pesetas.
 Burra cárdena, alzada 140 cm., de 8 años. Tasación, 350 pesetas.
 Caballo castaño, alzada 160 cm., de 7 años. Tasación, 1.000 pesetas.
 Mula canosa, alzada 157 cm., de 18 años. Tasación, 150 pesetas.
 Yegua castaña, alzada 161 cm., de 20 años. Tasación, 225 pesetas.
 Macho negro, alzada 156 cm., de 12 años. Tasación, 600 pesetas.
 Mula castaña, alzada 155 cm., de 22 años. Tasación, 100 pesetas.
 Burra cárdena, alzada 140 cm., de 17 años. Tasación, 95 pesetas.
 Potra negra, alzada 147 cm., de 2 años. Tasación, 700 pesetas.
 Macho castaño, alzada 154 cm., de 5 años. Tasación, 700 pesetas.
 Inmorte total de los semovientes que se subastan, 27.155 pesetas.

Dado en Belchite a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Fuentes. — El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.967.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en el expediente que ante este Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Mariano Torrea Ansó, vecino de Tiermas, y cumpliendo lo ordenado por la Junta Provincial de Incautaciones, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días y por el precio de tasación los siguientes bienes:

	Pesetas
Cincuenta piezas de jabón de a medio kilo cada una.....	45
Diez esponjas para fregar vajillas.....	4
Tres kilogramos de cordel.....	15
Veinticinco libras de chocolate.....	25
Quince kilogramos de sopa.....	15
Cinco kilogramos de café.....	75
Cincuenta paquetes de gaseosas.....	12'50
Diez botes de tomate.....	5
Medio litro de colonia.....	4

	Pesetas
Cuatro paquetes de polvos.....	8
Una docena de calcetines.....	30
Doce pastillas cera para pisos.....	6
Media docena de ovillos de lana.....	15
Once paquetes de lamparillas.....	4
Veinte kilos de azúcar.....	52
Veinte kilogramos de aceite.....	50
Treinta y un tubos de sindeticón.....	7.50
Dos docenas de escobas.....	6
Total.....	379

Se señala el día 2 de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado para que tenga lugar el remate, haciéndose las advertencias siguientes:

Que los licitadores deberán depositar el 10 por 100 del importe de la tasación y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que se podrá posturar por lotes, pero siendo preferidos los que ofrezcan por la totalidad de los bienes que se subastan.

Y que dichos bienes se encuentran en poder de Eustaquio Laplaza Bozal, vecino de Tiermas, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rev Católico a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 4.035.

JUZGADO NÚM. 3.

Cédula de citación.

Por el presente se cita a Benigno Correás Alonso, en ignorado paradero, para que el día 31 del actual, a las 10.15 horas, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 60. 2.º, a fin de asistir a la celebración de un juicio de faltas sobre robos, apercibiéndole que de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 4.011.

CALATAYUD

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy en el expediente de juicio de faltas que se sigue contra Demetrio Ibáñez Elvira, hoy en ignorado paradero, por robo y estafa, dimanante del sumario número 55 del año 1933, ha acordado se le cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca en este Juzgado el día 30 del actual y hora de las doce, apercibiéndole que caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Calatayud a veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Perales.

Núm. 4.012.

CALATAYUD

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy en el expediente de juicio de faltas

que se sigue en este Juzgado en virtud de cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante del sumario número 59 del año 1933, por hurto, contra Miguel Palacios Segovia y Bernabé Martínez de Prado, hoy en ignorado paradero, ha acordado se cite a los mencionados individuos para que comparezcan en este Juzgado el día 31 del actual y hora de las doce, para la celebración del juicio de faltas acordado.

Calatayud a veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Perales.

Núm. 4.007.

ZUERA

Cédulas de citación

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Odón de Buen, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculpado para que sin excusa alguna comparezca en este Juzgado en término de segundo día, con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zuera a veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Angel Sampérez.

Núm. 4.008.

ZUERA

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar a la vecina de esta localidad Antonia Casabona Ligorred, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente a la mencionada inculpada para que sin excusa alguna comparezca en este Juzgado en término de segundo día, con el fin de ser oída en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zuera a veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Angel Sampérez.

Núm. 4.009.

ZUERA

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Angel Borruel Diestre, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculpado para que sin excusa alguna comparezca en este Juzgado en término de segundo día, con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zuera a veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Angel Sampérez.

Expediente n.º 2892 ✓

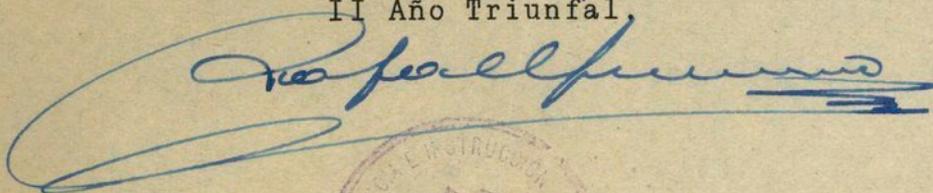
Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que se ha recibido en este juzgado un oficio fecha 21 de Ago participándome haber sido nombrado juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luciano Jacinto Cabello vecino Magallón como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, habiéndose acordado su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Borja a 1 de Septiembre de 1937

II Año Triunfal,





Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones,
ZARAGOZA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 193.....

Número 390.....

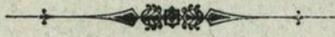
GUBERNATIVO

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil con arreglo al Decreto número 100, a Luciano Sancho Cabello.

PUEBLO

Juzgado de de Borja



Apelación de juicio verbal

Número.....

Año 193.....

Pueblo de que procede

Objeto del juicio.....

Apelante

Apelado.....

Emplazamiento el día.....*de*.....*de* 193..... *que termina el día*.....
de.....*de* 193.....

Secretaría del Licdo. D. Antonio Bonafós Amézua.

N.º 390

14



Centro de U.G.T. y significado de

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Luciano Sancho Cabello de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
n.º 2892

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Agosto de 1937.

~~-11 Año Triunfal~~



Sr. D. Rafael Guerrero Gisbert Juez de instrucción de Borja

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia Juez Borja, a *uno* de *septiembre* de mil noveci
Si, Gurreano. *cientos treinta y siete.*

Por recibido el precedente oficio, seusese recibo, y a fin de dar cum-
plimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley del Gobierno del Estado de
io de Enero y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado d
del año en curso, dirigase oficio al Comandante del puesto de la Guardia
civil de Mallea, al objeto de que practique pesquisas a fin de averigu-
ar si se encuentra en este partido o en terreno liberado Luciano Sancho
Cabello, para ser oido en este expediente, y al propio tiempo
informara sobre la intervencion tenida por dicho Sr., en el llamado Fren-
te Popular, indicando si ha tenido cargos politicos o administrativos
en el mismo y en la oposicion demostrada para impedir el triunfo del
movimiento nacional, averigüe y consigne el numero de familiares que tea-
ga el expedientado y parentesco que les une con el mismo, sobre cuyos
extremos informara el Presidente de la Comision Gestora del Ayuntamien-
to, Juez y Fiscal municipal de Magallon, dirigiendose para ello los co-
rrespondientes despachos.

Proveido por S. Sa. y firma, doy fe.

E/

Rafael...

armell...
Mt. 54
63/5000 5/1t

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

M...
69-0'50

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Borja.

Expediente n.º 390

A virtud de proveído de esta fecha, dictado en el expediente que en este Juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Américo Sanchez Bakello vecino de Mogadón con arreglo a los Decretos 108 y al de 10 de Enero, últimos del Gobierno del Estado, dirijo a V. la presente a fin de que se informe por V. a este Juzgado sobre si dicho Sr :

1.º Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su acienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política.

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

6.º Si con su actuación anterior o coetanea, directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja, a 1 de Septiembre de 1937. 11 Año Triunfal,

[Firma manuscrita]

11 fuei de Mogadón

PROVIDENCIA, Juez / Magallón, 29 de octubre 1937.
Sr. Salvador...../ Cúmplase lo que se ordena en la
precedente carta orden, y hecho,
devuélvase a su a procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez, doy fe.

E/.

P. S. M.

El Secretario,

Sisto Salvador

Juliano Morufo

INFORME.....El Juez municipal que suscribe, tiene el honor de informar:

Al 1º.- No ha ejercido ninguno.

Al 2º.- Por sus haciendas y posición social, no; pero sí por sus constantes actividades en favor de la política del Frente Popular.

Al 3º.- No se tienen datos sobre este extremo.

Al 4º.- Reside en esta villa.

Al 5º.- De forma bien definida y meditada fué uno de los laboradores a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, siendo por tanto - uno de los causantes.

Al 6º.- No se le considera autor material de - daños y perjuicios al Estado.

Magallón, 29 de octubre de 1937.

El Juez municipal,

Sisto Salvador

Juliano Morufo

DEVOLUCION.... Se hace en la misma fecha, doy fe.

Juliano Morufo

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Borja.

Expediente n.º 390

A virtud de proveído de esta fecha, dictado en el expediente que en este Juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a don Juan Sanchez Batello vecino de Miguelón con arreglo a los Decretos 108 y al de 10 de Enero, últimos del Gobierno del Estado, dirijo a V. la presente a fin de que se informe por V. a este Juzgado sobre si dicho Sr :

1.º Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su acienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política.

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

6.º Si con su actuación anterior o coetanea, directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja, a 1 de Septiembre de 1937. 11 Año Triunfal.

José Galland

J. Alcalde de Miguelón

Segundo Año Triunfal

DECRETO... Cúmplase lo que se ordena en la precedente carta orden, y hecho, devuélvase a su procedencia.



Magallón, 20 de octubre de 1937.

El Alcalde ejerciente,

Gregorio Ferrer

INFORME... El Alcalde ejerciente que suscribe, tiene el honor de informar:

Al 1º.- No ha ejercido ninguno.

Al 2º.- Por su posición social y por sus haciendas, no; pero sí por sus contantes actividades en favor de la política del "Frente Popular".

Al 3º.- No se tienen antecedentes.

Al 4º.- Tiene su residencia en esta localidad.

Al 5º.- De forma bien definida y meditada laboró a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, siendo por tanto uno de los causantes.

Al 6º.- No se le considera autor material de daños y perjuicios al Estado.



Magallón, 20 de octubre de 1937.

El Alcalde ejerciente,

Gregorio Ferrer

DEVOLUCION.... Se hace en la misma fecha. Certifico.

El Secretario,

M. Morales



Expediente nº 390

47

En cumplimiento a lo ordenado en su escrito de primero del anterior a continuación tengo el honor de informar a V.S. sobre los extremos que en el mismo interesan referentes al vecino de Magallón Luciano Sancho Cabello.

- 1º. No ha ejercido cargo político ni administrativo con el Frente Popular.
- 2º. Por su posición social no, pero si por su prestigio, y ascendiente ha contribuido a imbuir en sus convecinos las ideas del referido Frente.
- 3º. No ha sido directivo de ninguna agrupación política encuadrada en el repetido Frente.
- 4º. Reside actualmente en Magallón.
- 5º. Con sus votos y actuación bien definida ha contribuido a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.
- 6º. No se le considera autor material de daños y perjuicios al Estado.
- 8º. Tiene a su cargo esposa y tres menores.

Bios -

guarde a V.S. muchos años,
Mallen 17 de Octubre de 1937.

III Año Triunfal.

El Brigada.

*Alberto Borrero
Pierro*

Providencia Juez

Sr. Guerrero Borja a veinte de Noviembre de mil
novecientos treinta y siete.

Los anteriores informes al expediente de su razon
y a los efectos del articulo 1 de la orden de 19
de marzo ultimo citese al interesado por medio de
orden al inferior de Magallon.

Proveido por S. J. y firma hoy fe.

[Signature]

[Signature]

M 59-1'24
62 1'95

Silpenti lyladye

[Signature]
Mf 69-0'50

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

B O R J A

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja. *J*

Expediente n.º 190

A virtud de proveído de esta fecha, dictado en el expediente que en este Juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Américo Sancho Ballela vecino de Mogadón con arreglo a los Decretos 108 y al dé 10 de Enero, últimos del Gobierno del Estado, dirijo a V. la presente a fin de que se informe por V. a este Juzgado sobre si dicho Sr :

1.º Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su acienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política.

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

6.º Sí con su actuación anterior o coetanea, directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja, a 1 de septiembre de 1937. 11 Año Triunfal.

Rafael Ferrer

1.º fiscal de Mogadón

Decreto:

Cumplase al tanto se ordena en la precedente car-
orden, y hecho devuélvase a su procedencia
Magallon, a 14 de Noviembre de 1937.

El Fiscal municipal
Manuel Cuarter



ORDER/ El Fiscal municipal que suscribe tie-
ne el honor de informar:

- A la 1ª.- No ha ejercido ninguno.
- A la 2ª.- Por su posición social y por su na-
ciencia, no; pero sí por su prestigio y constan-
tes actividades en pro de la política del Fre-
te Popular.
- A la 3ª.- No se tienen antecedentes concretos.
- A la 4ª.- Tiene su residencia en esta localidad.
- A la 5ª.- De forma bien definida y meditado la-
bore a ocasionar la situación que provocó el al-
zamiento nacional.
- A la 6ª.- No puede precisarse si es o no causan-
te de daños y perjuicios al estado o particula-
res.

Magallon, a 14 de Noviembre de 1937.

El Fiscal municipal

Manuel Cuarter



27 NOV. 1937

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

EXPEDIENTE N.º 390

A virtud de proveído de esta fecha dictado en el expediente que en este Juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a *Francisco Sanchez Babelo* vecino de *Mozgollon*

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, y a virtud de lo que dispone el articulo 4.º de la Orden de la Junta Tecnica del Estado de 19 de Marzo ultimo, el Sr. Juez de instruccion de este partido, tiene acordado se cite y en su consecuencia citara a dicho expediente requiriendole para que en termino de ocho dias habiles comparezca ante este Juzgado y referido expediente personalmente o por escrito donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, spercibiendole que de no hacerlo le parare el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Sirvase devolv. el presente diligenciada en termino de cinco dias.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja, a 20 de *noviembre* de 1937.
Segundo Año Triunfal.

ammmmm

Sr. Juez Municipal de

Mozgollon

PROVIDENCIA
Juez
Sr. Salvador

Magallón, veintinueve de noviembre
de mil novecientos treinta y siete.
Cúmplase lo que se ordena en la
precedente carta orden, y hecho que
seá, devuélvase a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez, doy fe.

E/.

P. S. M.

El Secretario,

Sixto Salvador

Victoriano Merino



NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO. = En la misma fecha,
yo el Secretario, teniendo a mi presencia a D. Luciano Gancho Cabello,
le cité en legal forma para los fines a que se refiere la precedente carta orden, haciéndole el oportuno requerimiento, mediante entrega de la correspondiente cédula, y de ser así, firma de que certifico.

Luciano Gancho

V. Merino

DEVOLUCION.... Se hace en la misma fecha, doy fe.

V. Merino

4
10

Ilustrísimo Señor Juez de 1ª Instancia de Borja

Luciano Sancho Cabello de cuarenta y uno años natural de Alberite de San Juan y vecino de Magallón; Ante V. S. respetuosamente tiene el honor de comparecer exponiendo.

Que el año 1930 traspasé un establecimiento de café y en cuya casa había una habitación deshabitada y con permiso de los dueños Dn Pedro Agreda y Dn Manuel Gomez como representado el recurrente subarrendo la habitación antedicha a la Directiva de la Union General de Trabajadores y por cuyo motivo el recurrente fue afiliado a la misma debido a que la mayoría de los afiliados me hacian muchas consumaciones de café y me sostenian dicho establecimiento para darnde medios de vida trabajando para el sostenimiento de mi familia.

El recurrente no penso nunca ir en contra del glorioso Movimiento Nacional; si desea una España Grande y Libre. ¡Arriba España!
¡Saludo a Franco!

Segundo Año Triunfal

Magallón 6 de Diciembre de 1937

Luciano Sanchez


Providencia Juez Sr. Guerrero. Borja, a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

El anterior escrito al expediente se su razón, y evacúense las citas diligenciando para ello los correspondientes despachos. Proveido por S.S. y firma, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
N 55 - 1'24
60 - 1'50

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

[Handwritten signature]
N 69 - 0'50

Providencia Juez Sr. Guerrero Borja a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Comuníquese a la guardia civil de Magallon para que realice pesquisas al objeto de averiguar si el inculpado de Concejal del Centro de la U.G. I. Proveido por S.S. y firma doy fe.

M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
N 54 - 1'24
N 63 - 0'74

Diligencia/ Cumplido doy fe.

[Handwritten signature]
69 - 0'50

7
17

AUTO.—En la Ciudad de Borja a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que por la Comisión Provincial de incautaciones, se dirigió a este juzgado oficio fecha uno de Septiembre último nombrando al que provee juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Luciano Sancho Cabello, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

RESULTANDO: que de la información practicada aparece que dicho inculcado por su prestigio y ascendiente ha contribuido a imbuir en sus convecinos las ideas del frente popular, y con sus votos y actuación bien definida a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

CONSIDERANDO: que de lo expuesto aparecen existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos por haber contribuido con su conducta a causar el estado de cosas que produjo el Alzamiento Nacional, por todo lo cual es procedente ordenar el embargo de sus bienes.

Vistos el Decreto Número 108 de la Junta Técnica del Estado, el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y Orden de la misma fecha.

Procédase al embargo de los bienes de Luciano Sancho Cabello, para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.

Así lo mando y firma D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido de que yo el Secretario Judicial doy fe.

Rafael Guerrero Gisbert

amun
Mt 46-1pt

firmado por el

u

69-050



1
12

En contestación a sus escrito de fecha 7 del actual y para constancia en el expediente número 390 que se sigue contra el vecino de Saragosa, Luciano Sanchez Labello, tengo el honor de informar a V. S. que el inculgado no fue concejal de la M. G. E. en el Ayuntamiento sarra, ni desempeñó cargo directivo.

Disposiciones a V. S. muchos años.

Saragosa 13 de Diciembre de 1937.

I I Hno. Bimfal
al Comandante Jefe.

Donat Segura

Alcalde

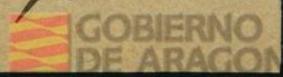
Señor Juez de Instrucción del partido...

Borja



En cumplimiento a un
escrito de fecha 6 de los corrien-
tes, sobre el expediente n.º 390.
que se le sigue al vecino de esta
localidad Lenciano Sancho
Cabello, tengo el honor de in-
formar a V. S. lo siguiente:

1.º Si es cierto que en el año 1930
fraysero un establecimiento de
café y en cuya casa había una
habitación desha-
bitada y con permiso de los due-
ños S. Pedro Agreda y S. Manuel
fóñez el inculpaado subarrendó
la habitación antedicha a la
Directiva de la Unión General
de Trabajadores y por cuyo moti-
vo el inculpaado fue afiliado a la
misma debido a que la mayoría
de los afiliados le hacían mu-
chas contribuciones de café y
le sostenían dicho establecimin-
to para darle medios de vida
y trabajo para el sostenimiento
de su familia. Es cierto que
tomó en fraysero el 1930 el café
que concurrían los afiliados a la



- El J. F. y subarrendó la habitación deshabitada a la Directiva de dicho Centro, con lo que por ello se buscaba medios de vida. Estuvo afiliado a ella hasta su disolución.

2.º Si es cierto que el recurrente no permitió nunca ir en contra del Movimiento Nacional. - Después de declarado el estado de guerra permitió que en el café se encuchara las radios rojas por numerosos grupos de izquierdistas, sin que pueda concepirse el que nunca se permitió ir en contra del Movimiento.

3.º Si es cierto que el inculpesto fue concejal del Centro de la U. J. F. y elemento significado de izquierdas. - No fue concejal del Ayuntamiento nunca, y públicamente no se ha significado como izquierdista, pero sí en mujer en propaganda.

Deo fuor de a V. D. muchos años.

Magallón 13 Diciembre 1937. - H. Dñs Frimfel.

El Comandante Recinto

Daniel Carjunta

Alcaldes



Señor juez de Instrucción de

Borja

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Luciano Sancho Cabello vecino de Magallon. como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he acordado dirigir a V. el presente a fin de que se reciba declaración a tres personas de reconocida solvencia e imparcialidad para que manifiesten:

1ª Si es cierto que en el año 1930 traspaso una establecimiento de cafe y en cuya casa habia una habitacion deshabitada y con permiso de los dueños don Pedro Agreda y don Manuel Gomez el inculpado subarrendo la habitacion antedicha a la Directiva de la Union General de Trabajadores y por cuyo motivo el inculpado fue afiliado a la misma debido a que la mayoría de los afiliados le hacian muchas consumaciones de cafe y le sostenian dicho establecimiento para darle medios de vida y trabajo para el sostenimiento de su familia.

2ª Si es cierto que el recurrente no penso nunca en ir en contra del movimiento nacional.

3ª Si es cierto que el inculpado fue concejal del Centro de la U. G. I. y elemento significado de izquierdas.

Dios guarde a V. ms as.

Borja a 6 de Diciembre de 1937.-II Año Triunfal.

Rafael...



9 DIC. 1937

Dr. Juez municipal de Magallon.

Segundo Año Triunfal

PROVIDENCIA, Juez } Magallón, once de diciembre de
Sr. Salvador.... } mil novecientos treinta y siete.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedente carta orden, para cuyo fin se designan a los testigos D. Benito Navas Ferrer, D. Juan Quintana, D. Roberto y D. Ángel Chaves Carreras mayores de edad y de esta vecindad, debiendo tener lugar dicha información el día doce del actual a las nueve del mismo; y hecho que todo ello sea, devuélvase a su procedencia.

Lo mando y firma el Sr. Juez, doy fe.

P. S. M.

El Secretario,

Sisto Salvador Vitanau Moruno



DILIGENCIA..... Quedan unidas a esta carta orden las declaraciones a que se refiere la misma, remitiéndose todo ello al Ilmo. Sr. Juez de 1ª instancia e Instrucción del partido, de que certifico.

Magallón, 12 de diciembre de 1937.

El Secretario,

S. Moruno



INFORMACION TESTIFICAL

Primer testigo

D. Benito Navaz Pérez.

En la villa de Magallón a doce . . .

de diciembre de mil novecientos treinta y siete Ante el Sr. Juez municipal de

la misma D. Sixto Salvador Redondo, con -

asistencia del Secretario habilitado infrascrito D. Victoriano Moreno Gandul, compareció el testigo Benito Navaz Pérez

-----, al cual se le hicieron las prevencio-

nes legales, prestando juramento en forma legal, bajo el cual ofreció decir verdad, manifestando llamarse como queda dicho, de cincuenta y un . . . años de edad, estado casado,

profesión barbero . . ., natural de esta villa y con domici-

lio en la misma, al cual no comprende ninguna de las genera-

les de la Ley, que le fueron explicadas, e interrogado por el Sr. Juez a tenor de lo pertinente en esta información, conforme a los particulares que comprende la carta orden que la moti-

va, dice:

Al primero: Que es cierto cuanto en principio se hace constar; y que el hecho de afiliarse a la organización == U. G. T., sin negar en absoluto lo que se menciona, lo atribuye principalmente a sentir el mismo ideal que inspiraba a los directivos, puesto que, voluntariamente y de forma inequívoca cooperaba en favor de la política del Frente Popular.

Al segundo.- No puede precisarse la forma de pensar a partir del levantamiento Nacionalista, por no haberlo exteriorizado, pero sí se sabe sin ningún género de dudas que no ha colaborado en favor del mismo en ningún sentido.

Al tercero.- Es cierto fué dueño del café donde iban la inmensa mayoría de los elementos afiliados a la U.T.T., y de manera especial y mas continúa los mas destacados, cuyo Centro estaba en el mismo edificio, y desde luego, ha sido siempre considerado fundadamente como elemento sigbificado de izquierdas.

Leída a su instancia esta declaración se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez, de que certifico.

Sixto Salvador

Benito Navaz

Victoriano Moreno



SEGUNDO TESTIGO

D. JUAN QUINTANA RUBERTE.

Quintana Ruberte

Sin pérdida de momento, ante los propios señores Juez y Secretario habilitado, compareció el testigo Juan Quintana Ruberte, al cual se le hicieron las prevenciones legales, prestando juramento en legal forma, bajo el cual ofreció decir verdad, manifestando llamarse - como queda dicho, de cuarenta y cinco años de edad, estado casado, profesión Labrador, natural de esta villa y vecino de la misma, al cual no comprendo ninguna de las generales de la Ley, que le fueron explicadas, e interrogado por el Sr. Juez a tenor de lo pertinente en esta información, conforme a los particulares que comprende la carta orden que la motiva, dice:

Al primero: Que es cierto cuanto en principio se hace constar; y que el hecho de afiliarse a la organización U.G.T., sin negar en absoluto lo que se menciona, lo atribuye principalmente a sentir en mismo ideal que inspiraba a los directivos, puesto que, voluntariamente y de forma inequívoca cooperaba en favor de la política del Frente Popular.

Al segundo: Que no puede precisar la forma de pensar, a partir del levantamiento Nacionalista, por no haberlo exteriorizado, pero sí se sabe sin ningún género de dudas, que no ha colaborado en favor del mismo en ningún sentido.

Al tercero: Es cierto fué dueño del café donde iban la inmensa mayoría de los elementos afiliados a la U.G.T., y de manera especial y más continua, los más destacados, cuyo Centro estaba en el mismo edificio, y desde luego, ha sido siempre considerado fundadamente como elemento significado de inquietas.

Loida que fué a su instancia esta declaración, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez, de que certifico.

Sisto Salvador

Juan Quintana

Vitoriano Novas



TERCER TESTIGO

D. ANGEL NAVASCUEZ CARRETER

En Magallón a doce de
diciembre de mil novecientos -
treinta y siete . . . Ante el Sr. Juez

municipal de la misma D. Sixto Salvador Redondo, asistido del Secretario habilitado infrascrito D. Victoriano Moreno Gandul, compareció el testigo D. Angel Navascuez Carreter, al cual se le hicieron las prevenciones legales, prestando juramento en legal forma, bajo el cual ofreció decir verdad, manifestando llamarse como queda dicho, de cincuenta años de edad, estado casado, profesión labrador, natural de esta villa y vecino de la misma, al cual no comprenden ninguna de las generales de la Ley, que le fueron explicadas, e interrogado por el Sr. Juez a tenor de lo pertinente en esta información, - conforme a los particulares que comprende la carta orden que la motiva, dice:

Al primero: Que es cierto cuanto en principio se hace constar; y que el hecho de afiliarse a la organización == U. G. T., sin negar en absoluto lo que se menciona, lo atribuye principalmente a sentir el mismo ideal que inspiraba a los directivos, puesto que, voluntariamente y de forma inequívoca cooperaba en favor de la política del Frente Popular.

Al segundo.- No puede precisarse la forma de pensar a partir del levantamiento Nacionalista, por no haberlo exteriorizado, pero sí se sabe sin ningún género de dudas que no ha colaborado en favor del mismo en ningún sentido.

Al tercero.- Es cierto fué dueño del café donde iban la inmensa mayoría de los elementos afiliados a la U.T.T., y de manera especial y mas continua los mas destacados, cuyo Centro estaba en el mismo edificio, y desde luego, ha sido siempre considerado fundadamente como elemento significado de izquierdas.

Leída que fué a su instancia esta declaración, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez, de que certifico.



Sixto Salvador

Angel Navascuez

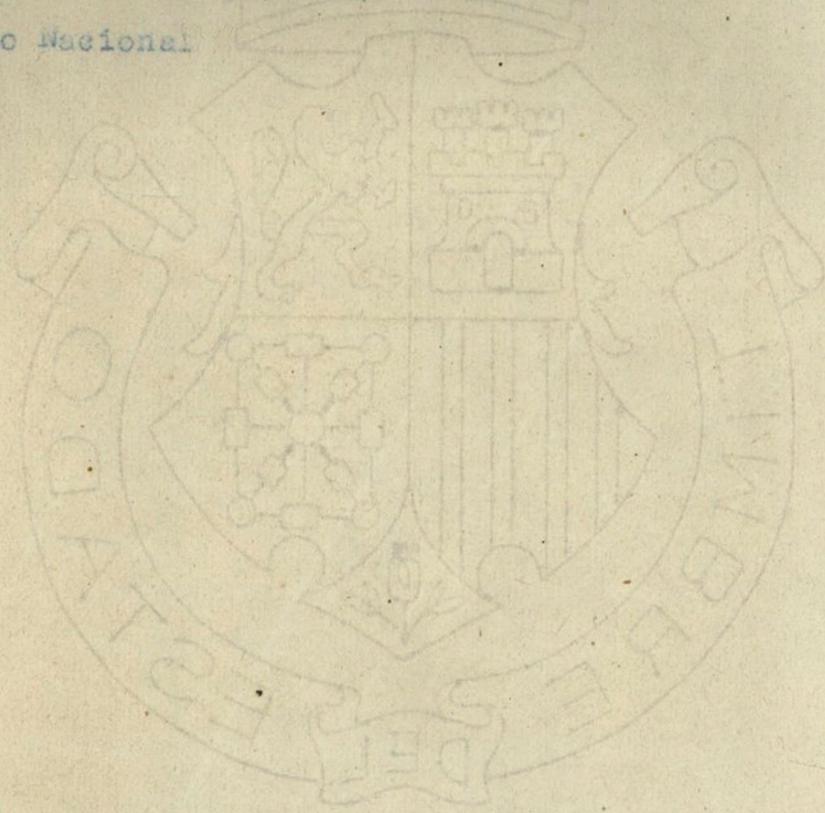
Victoriano Moreno

17

Providencia: Juez Borja a doce de Febrero,
Sr. Guerrero de mil novecientos treinta y ocho.

El anterior despacho

unáse a sus antecedentes, y librese carta orden al inferior de
para que se reciba declaracion a tres testigos de reconocida
solvencia y moralidad de esa localidad al objeto de acreditar la activi-
dad politica y social del inculpado, antes y despues de producirse el
Movimiento Nacional



Proveido por S. S. y firma doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Mt 60-0174
55 1'24

Diligencia: Cumplido doy fé.

[Handwritten signature]
69-0150

18

Expediente numero 290

Sobre incautaciones

Contra Luciano Sanchez Sabello

Sirvase recibir declaracion a tres testigos de reconocida solvencia y moralidad de esa localidad los cuales declararan por separado, acerca de la conducta politica y social del inculpaado antes dicho, antes y despues de producirse el movimiento Nacional.

Sirvase devolver la presente diligencia en termino de cinco dias.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja, a ... de ... de 1938. El Añe Triunfo.

Rafael Ferrer

Dr Juez Municipal de

Mogador

63- 14 FEB. 1938

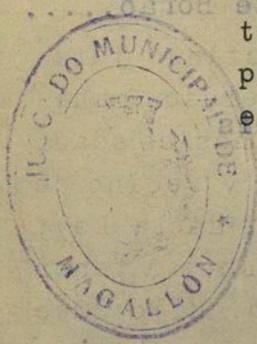
16
19

VIDENCIA, Juez
Sr. Salvador.

Magallón, veintidós de febrero de mil
novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL,

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la pre-
cedente carta orden, y a este fin, se designa a D. Sixto
Rubente Borcanda, D. Cleto Fuster Remón
y D. Pedro Agreda Ladaga, personas de reconoci-
da solvencia y moralidad, vecinos de esta villa, para que pres-
ten declaración sobre los hechos consignados en la carta orden
precitada; señalándose para la práctica de dicha diligencia
el día veinticinco del mes en curso a las ocho horas.



Proveido por el Sr. Juez, de que certifico,
E/.

P. S. M.

El Secretario habilitado,

Sixto Salvador

Victoriano Norma

NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN. . . . En la misma fecha, yo el Secretario, teniendo
a mi presencia en los estrados de este Juzgado a los testigos
designados en la precedente providencia, les notifiqué la misma
en forma legal, y enterados manifestaron que aceptan la desig-
nación, y de ser así, después de manifestar también darse por
citados, firman esta diligencia, de que certifico,



Cleto Fuster

Pedro Agreda

Sixto Rubente

V. Norma

DILIGENCIA. Quedan unidas las declaraciones prestadas por los tes-
tigos mencionados en este diligenciado de que certifico.

Magallón 28 de febrero de 1938.

V. Norma

DILIGENCIA. En la misma fecha se remiten estas diligencias al Ilus-
trísimo Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de este partido,
de que certifico.

V. Norma

INFORMACIÓN TESTIFICAL

Declaración del testigo

SIXTO RUBERTE BORAO

En la villa de Magallón a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Sixto Salvador Redondo con asistencia del Secretario habilitado Sixto Ruberte Borao infrascrito, compareció el testigo al cual se hicieron las prevenciones legales, prestando juramento en legal forma, bajo el cual ofreció decir verdad, manifestando llamarse como queda dicho, de cuarenta y seis años de edad, estado casado, profesión comerciante, natural y vecino de esta villa, al cual no le comprenden las generales de la Ley, que le fueron explicadas; e interrogado por el Sr. Juez a tenor de lo pertinente en esta información, bien enterado, dijo: Que conoce al individuo a que estas actuaciones se refieren Luciano Sancho Cabello, vecino de esta villa.

constándole que la conducta política y social de dicho sujeto, antes del movimiento Nacional, fué constantemente de carácter extremista, colaborando y conviviendo asiduamente con los elementos pertenecientes a los partidos políticos que integraron el llamado Frente Popular. Ha sido uno de los principales causantes en esta localidad en provocar la situación que dió origen al Alzamiento Nacional, y por tanto, causante o responsable.

Después del citado movimiento Nacional, no tiene referencias que se haya adherido al mismo, ni que en favor de él haya colaborado por ningún concepto.

Leída que fué a su instancia esta declaración, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr, Juez, de que certifico.



Sixto Salvador Sixto Ruberte

Victoriano Moya

170
20

INFORMACIÓN TESTIFICAL

Declaración del testigo

CLETO FUSTER REMON.

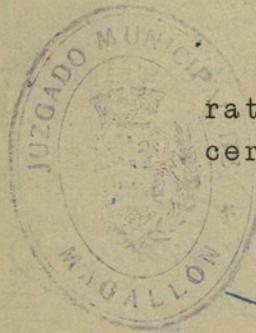
En la villa de Magallón a veinticinco
de febrero . . . de mil novecientos treinta
y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Sixto Salvador Redondo con asistencia del Secretario habilitado

infrascrito, compareció el testigo Cleto Fuster Remón al cual se hicieron las prevenciones legales, prestando juramento en legal forma, bajo el cual ofreció decir verdad, manifestando llamarse como queda dicho, de sesenta y un años de edad, estado casado, profesión comerciante, natural y vecino de esta villa, al cual no le comprenden las generales de la Ley, que le fueron explicadas; e interrogado por el Sr. Juez a tenor de lo pertinente en esta información, bien enterado, dijo: Que conoce al individuo a que estas actuaciones se refieren Luciano

Sancho Cabello, vecino de esta villa conatándole que la conducta social y política de dicho sujeto, antes del movimiento Nacionalista, fué de carácter extremista, conviviendo con los elementos pertenecientes a partidos políticos que integraron el llamado Frente Popular. Ha sido uno de los causantes en ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, y por tanto, responsable de ello.

Después del movimiento Nacional dicho, no se ha adherido al mismo, ni tiene referencias de que haya colaborado en favor de él.



Leída que fué a su instancia esta declaración, se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez, de que certifico.

Sixto Salvador

Cleto Fuster

Vitoriano Moreno

INFORMACIÓN TESTIFICAL

Declaración del testigo

PEDRO AGREDA LADAGA

En la villa de Magallón a veinticinco
de febrero de mil novecientos treinta
y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Sixto Salvador Re-
dondo con asistencia del Secretario habilitado...
infrascrito, compareció el testigo PEDRO AGREDA LADAGA.....

al cual se hicieron las prevenciones legales, prestando jura-
mento en legal forma, bajo el cual ofreció decir verdad, mani-
festando llamarse como queda dicho, de sesenta años de edad,
estado casado, profesión comerciante, natural y vecino de
esta villa, al cual no le comprenden las generales de la Ley,
que le fueron explicadas; e interrogado por el Sr. Juez a tenor
de lo pertinente en esta información, bien enterado, dijo: Que
conoce al individuo a que estas actuaciones se refieren Lucia-
no Sancho Cabello, vecino de esta villa.....
constándole de una manera indubitable, que la conducta social
y política de dicho sujeto, antes del movimiento nacional, fué
de carácter extremista y disolvente, siempre en favor de la
política de los partidos que integraron el llamado Frente Popu-
lar, siendo uno de los causantes en ocasionar la situación que
provocó el alzamiento Nacional.

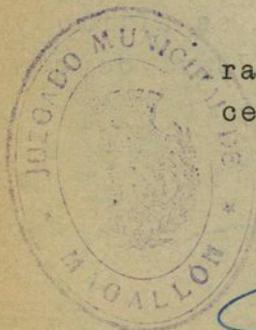
Después del movimiento expresado, no tiene referencias de
que se haya adherido al mismo ni que en favor del mismo haya co-
laborado.

Leída que fué a su instancia esta declaración, se afirmó y
ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Juez, de que
certifico.

Sixto Salvador

Pedro Agreda

Victoriano Moreno



287

Providencia Juez Borja a primero de Noviembre de mil novecientos
Sr. Quirino treinta y seis

~~los anteriores oficio y carta orden al expediente de su razon; y~~
Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraido el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, redactase un resumen del mismo por el que provee a continuacion y elévese el expediente a la Comision Provincial de incautaciones

Proveido por S. S. y firma doy fé.

M/

[Handwritten signature]

Mt. 55-124
60-075

RESUMEN

Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

En uno de Septiembre de 1937, se recibió en este juzgado un oficio de la Comision Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Luciano Sancho Cabello, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia Civil de Mallen, Presidente de la Comision Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Magallon, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de carta orden, para que en término de ocho dias compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente, habiendo comparecido por medio de escrito y evacuado las citas, apareciendo de lo actuado que dicho inculpado por su prestigio y ascendiente ha contribuido a imbuir en sus convecinos las ideas del frente popular, y con su actuacion bien definida a ocasionar la situacion que provocó el Alzamiento Nacional.

en vista de lo cual se dicto auto en nueve de Diciembre de 1937. por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenía a su cuidado cuatro familiares

En Borja, a 1 de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.
Segundo Año Triunfal.

[Handwritten signature]
Mt

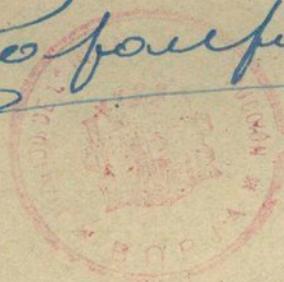
[Handwritten note]

[Handwritten signature]
Mt 87-2150
69 050

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Severino Sanchez Cabello vecino de Abadilla como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he acordado elevar a V. E. el presente con el expediente principal y ramo de embargo. Dios guarde a V. E. muchos años.

Borja, a 1 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.

Excmo

Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incau-
taciones. ZARAGO A.

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1938 pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Luciano Sancho Cabello caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Luciano Sancho, en la cuantía de doscientas cincuenta pesetas, por aparecer que era de ideas izquierdistas y colaboró asiduamente con los elementos del Frente Popular, siendo uno de los principales causantes en Magallón de la situación que provocó el Alzamiento; y tenía un establecimiento-café en el que cedió una habitación para que se reunieran los elementos de la U.G.T.

10 ABR 1938
ENTRADA

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Luciano Sancho Cabello _____, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1938 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas de los bienes propios del nombrado Luciano Sancho Cabello

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 16 de Abril de 1938. II Año Triunfal.

El Auditor.

P.D.



Zaragoza 19 de Abril de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Providencia.-Zaragoza.....cinco.....de.....Abril.....de mil
novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra ~~Luciano Sancho Cabello~~....., de ~~Magallón~~....., tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas y colaboró asiduamente con los elementos del Frente Popular, siendo uno de los principales causantes en la localidad de la situación que provocó el Alzamiento Nacional; tenía un establecimiento-café en el que cedió una habitación para que se reunieran los elementos de la U.G.T.)

Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.)

La cuantía de la responsabilidad se fija, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargos en la pieza correspondiente.

95

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

[Handwritten signatures and scribbles]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias a compañías de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 9 de abril de 1938 **II Año Triunfal**

Que este expediente al Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.



55442

28

Providencia.—Zaragoza *Veintidos* de *Abril* de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.....

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

[Handwritten signature]

Resp: 697.



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
é INSTRUCCIÓN

BORJA

5

EXPEDIENTE numero 2392
Sobre incautaciones
Contra Francisco Landro Batella
vecino de Hozochin

Tengo el honor de remitir a V. E. p setas
#250 ptes desahucando el puto impute de las responsabilidades civili
les impuestas al inculpa do como consec
cuencia de su oposicion al triunfo del
Movimiento Nacional, rogando se digne
acusar recibo para que conste en auto

Al propio tiempo ruego a V. E. la
remision del expediente principal para
la practica de la tasacion de costas,
recavandose autorizacion para alzar el
embargo, satisfechas que sean las cos
tas.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Borja, a 11 de Mayo de 1938.
II Año Triunfal.

Santiago Batella

Excmo Sr. Presidente de la Comision provincial
de incautaciones. ZARAGOZA

Providencia Juez Sr Sanchez Borja, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido el precedente expediente de la superioridad, practique se por el Secretario tasacion de costas y hecho dese vista por termino de tres dias a la partes condenada al pago, y ademas al Liquidador del impuesto de derechos reales del partido, a este ultimo a los efectos del timbre.

Proveido por el Sr Juez ejerciente y firma doy fe. M/

Sanchez

amun

NOTA DE COSTAS, que formula el Secretario Judicial que refrenda en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia.

1ª Por los derechos de insercion de un edicto en el Boletin oficial	Pts. Cts	a 4'00
2ª Póliza de la mutualidad judicial		5
3ª Por los derechos marginados por el Registrador de la propiedad Sr. Luro		21'50
4ª Por los derechos marginados por el Secretario Judicial que refrenda.		43'00
5ª Artículo 84 del Arancel, 15ª Disposicion general		27
6ª Reintegros y partes de correo.		40'50
7ª Alguacil.		3
	Total=====	144'00

Derechos de la anterior tasacion, articulo 63 y concordantes SON CIENTO CINCUENTA Y UNA PESETAS Y VEINTE CENTIMOS. S.E.U.O. Suma Total ===== 151'20

Los demas participes no marginaron derechos, conforme ordena el articulo 135 del Arancel En Borja, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.- El Secretario Judicial

amun



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
 é INSTRUCCIÓN

Expediente número 390
 Sobre incautaciones
 Contra Luciano Sancho Cabello, vecino de Magallon

BORJA

En el expediente antes anotado, ha recaído la siguiente
 NOTA DE COSTAS, que formula el Secretario Judicial que refrenda en
 cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia.

1º Por los derechos de insercion de un edicto en el Boletin Pts. Cts oficial	4'00
2º Póliza de la mutualidad judicial.	5
3º Por los derechos marginados por el Registrador de la propiedad Sr. Muro.	21'50
4º Por los derechos marginados por el Secretario judicial que refrenda	43'00
5º Artículo 84 del Arancel, 15ª Disposicion general	27
6º Reintegros y portes de correo	40'50
7º Aiguacil	3
	Total=====144'00
Derechos de la anterior tasacion, artículo 63 y concor dantes	7'20
	Suma Total===== 151'20

SON CIENTO CINCUENTA Y UNA PESETAS Y VEINTE CENTIMOS, S.E.U O.
 Los demas participes no marginaron derechos, conforme ordena el arti
 culo 185 del Arancel.- En Borja, a veintiocho de Mayo de mil novecien
 tos treinta y ocho.- II Año Triunfal.- El Secretario Judicial.- Carme
 lo Molins - "ubricado".

En su virtud, dijió a V. la presente de orden del Sr
 Juez, a fin de que de vista de la anterior tasacion de costas p r ter
 mino de tres dias, al cond nado al pago Luciano Sancho Cabello, devol
 viéndola seguidamente.

Los guarde a V. muchos años.
 Borja, a 28 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.

Carman



Sr. Jue z Municipal de MAGALLÓN

26 - 30 MAYO 1938

PROVIDENCIA, Juez

Sr. Salvador.....

Magallón, treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL.

Guárdese y cumpla lo mandado en la precedente carta orden, y hágase devolvase a su procedencia.

Proveído por el Sr. Juez, de que certifico.



E/.

Susto Salvador

P. S. H.

El Secretario Habts,

Victoriano Mendo

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En la misma fecha, yo el Secretario, teniendo a mi presencia en los estrados de este Juzgado al condenado Luciano Sancho Cabello, le notifiqué en forma legal la nota de costas que aparece en la precedente carta orden, haciéndole saber el derecho que le concede el art. 243 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y de ser así, firma de que certifico.

Luciano Sancho

V. Mendo

OTRA.....En el día de hoy se devuelve a su procedencia, de que certifico.

Magallón, 3 de junio de 1.938.

V. Mendo

A 2 38W301133 A J

Providencia Juez
Sr Sanchez

Borja, a seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

La anterior carta orden a los antecedentes de su razón, y pase este expediente al Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales del partido a los efectos del timbre.

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.
M/

Sanchez

am

Notificación/ En el mismo día yo el Secretario Judicial teniendo a mi presencia al Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales del partido, le notifique en forma la providencia anterior y le doy vista a los efectos del timbre de la anterior tasación de costas, y de ser así firma doy fe.

Visto: Borja 7 de junio de 1938
H. A. S.



Juan...

Providencia de Sr. Sanchez Borja a nueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.

Dada cuenta; por estar ajustado a derecho y no haberse hecho oposición a la tasación de costas practicada, se aprueba y distribuyase el importe de la misma entre los diferentes perceptores y habiéndose satisfecho el principal y costas se alza el embargo trabado sobre los bienes del inculpaado cesando el Administrador de los mismos y expidiéndose para todo ello los correspondientes despachos. Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

Sanchez

am

Núm. del Boletín 200 - 1937

Núm. de orden 270

30

Boletín Oficial de la Provincia.-Anuncios

He recibido de D. Jurado 1ª instancia
Borja la cantidad de
tres pesetas 70 céntimos,

por la inserción de un anuncio sobre el bien inmueble
de Luciano Sandoz

Zaragoza 17 de junio de 1937.

Anuncio 270 pesetas.

Timbre del Estado. 11

El Administrador,

José Vidal

Son 270 **ptas.**

Giro postal n.º 190 Ptas. 370
(Este hueco llenará la Oficina pagadora) 31

de BORJA Por pesetas
(en letra)



Tres pesetas
setenta y setenta y cinco

(Punto de destino, Oficina pagadora)

Sr. Admor. de Zaragoza

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO { Nombre Administrador del Boletín
Domicilio oficial de la Provincia.
Residencia Pignatelli 87.- Zaragoza.

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE { Nombre Secre tario del Juzgado de
Domicilio Instruccion de
Residencia Borja

Borja 9 de Junio de 19 38

(Sello)

El Imponente,

avm...

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos el importe de este giro y 025 de derechos.



El Funcionario,

[Signature]

3^a
CLASE

CLASE
3^a

3^a CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

de clase 3^a valor veinticinco pesetas serie A. 118269 con otro de clase 4^a valor diez pesetas serie A. 74305, otro de clase 5^a valor cinco pesetas, serie A. 1257, 375 y otro de clase 9^a valor cincuenta centimos, serie A. 0390, 078 valor total de cuarenta pesetas con cincuenta centimos, es para el reintegro de la pieza principal y ramo de embargo del expediente seguido con el numero 2892 de la Comision contra Luciano Sancho Cabello como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional Borja a nueve de Junio de 1938. Año Triunfal.
El Secretario Judicial.

A 118269



av m...



PROVINCIAS

32
RNO
AGON



4.ª CLASE 10 PESETAS



Complemento al pliego de clase 3ª, valor veinti cinco pesetas, serie A.118269, y para los fines que allí se expresan Borja, a 9 de Junio de 1938. II Año Triunfal.
El Secretario Judicial

admm

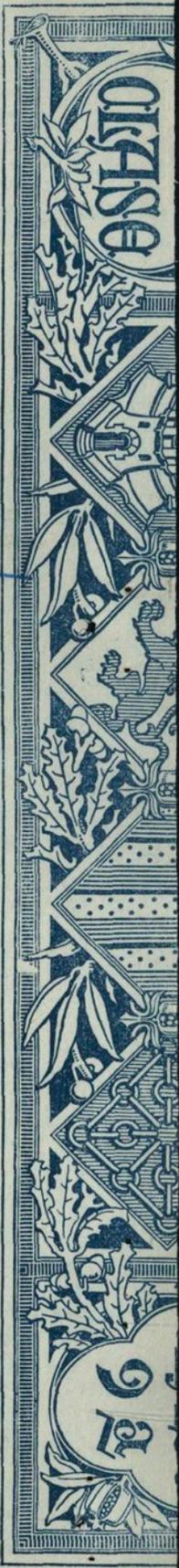


Parte inferior para unir al expediente.

A 74305

PROVINCIAS





9.ª CLASE 50 CÉNTIMOS

Parte inferior para unir al expediente.

A.0.390.078



Complemento al pliego de clase 3ª, valor veinticinco pesetas, serie A.118269, y para los fines que allí se expresan Borja, a 9 de Junio 1938. II Año Triunfal El Secretario Judicial

mmmm



PROVINCIA

PAGOS

ZIMBRA DEL



5. CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.1.257,875



Complemento al pliego
de clase 3ª, valor veinti
cinco pesetas, serie
A.118269, y para los fi
nes que allí se expresan
Lorja, a 9 de Junio
1938. II Año Triunfal
El Secretario Judicial

avmm



PROVINCIAS

PAGOS

ZIMBRA



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
é INSTRUCCIÓN

BORJA

Expediente número 390
sobre inmatriculaciones
Contra Luciano Sancho Cabello
vecino de Magallon

De orden del Sr. Juez dirijo a V. la presente a fin de que:

se haga saber al inculpa-do o a sus familiares que por providencia de esta fecha se les ordena alzar de este el embargo de todos sus bienes afectos a las responsabilidades exigidas en dicho expediente, el cual cobrará plena sin efecto.

Benito Davaz Perez

para que tanto los bienes como los productos que integran se pongan a disposición del inculpa-do o sus familiares cesando en su cometi-do/

Que así mismo se le haga entrega de la parte superior del papel de pagos al Estado que se adjunta.

Sirvase devolver la presente diligenciada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. ms as.

Borja a 9 de Junio de 1938.-11 Año Triunfal.

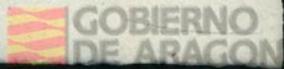
[Handwritten signature]



Sr. Juez municipal de

Magallon.

148 - 11 JUN. 1938



PROVIDENCIA, Juez) Magallón, once de junio de mil
Sr. Salvador : : : :) novecientos treinta y ocho.



Segundo Año Triunfal.
Quédese y cumpla lo mandado por la Superiori-
dad en la precedente carta orden; y hecho, devuél-
vase a su procedencia.

Proveído por el Sr. Juez, de que certifico.

Sixto Salvador

P. S. M.

El Secretario,

Victoriano Morero

NOTIFICACIÓN AL ADMINISTRADOR.

En la misma fecha, yo el Alguacil de este Juz-
gado como delegado del Secretario, teniendo a mi
presencia al Administrador de los bienes a que se
refiere la precedente carta orden, D. Benito Navaz
Pérez, le notifiqué en forma legal el contenido de
la susodicha carta orden, requiriéndole para que
ponga a disposición del inculpado *Luciano Sanchez*

Cabello los bienes y productos que obren
en su poder, cesando en su cometido; de quedar en-
terado y notificado, firma, de que certifico.

Benito Navaz J. Jaurate

NOTIFICACIÓN AL INCULPADO. Acto seguido y estando pre-
sente el inculpado *Luciano Sanchez Cabello*
le notifiqué en forma legal la carta orden que ante-
cede, haciéndole entrega de la parte superior de
papel de pagos al Estado que en la misma se refiere;
de quedar enterado y del recibo del papel menciona-
do, firma, de que certifico.

Luciano Sanchez J. Jaurate

DEVOLUCIÓN.- Se hace en la misma fecha, de que certifi-
co.

V. Morero

Providencia Juan

sr. Sanchez Borja a catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo No Triunfal.

La anterior carta orden a los antecedentes de su razon y el vose el expediente y raso de embargo a la superioridad, revocido por el sr. Juan ejerciente y firma doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Atencencia/ Cumplido doy fe.

[Handwritten signature]

VILLASECA

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA.

Año 1937.

INCARCACIONES

Expediente nº 390

Ramo separado de embargo de LUCIANO SANCHO CABELLO, de

Magallon.

Don Carmelo Molins Sopesens, Abogado y Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja.

Doy fé: Que en el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Luciano Sancho Cabello, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado con esta fecha auto que contiene el siguiente particular:

«Procédase al embargo de los bienes de Luciano Sancho Cabello, para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.»

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo a que se hace referencia libro el presente en Borja a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal, doy fe.

avmm
Mt 60 - 2pl

PROVIDENCIA: Juez

Sr. Guerrero. Borja a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; el precedente testimonio póngase de cabeza del ramo separado de embargo del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Luciano Sancho Cabello, a que hace referencia y procédase al embargo de bienes del mismo averiguando cuales sean por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, certificación de amillaramiento e información testifical en su caso; tasándose su valor y probable rendimiento, nombrando depositario o depositario Administrador segun proceda, y anotándose en el Registro de la propiedad el embargo si radica sobre bienes inmuebles y demás diligencias subsiguientes ordenadas por la Ley, y para que tenga lugar lo acordado librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido,

Proveido por S. S. y firma doy fe.

E/ *[Signature]*

Suponiendo de 44

avmm

M 55 - 1'25
60 3

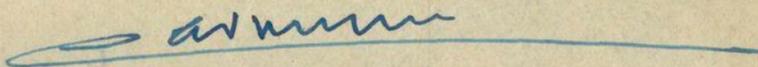
[Signature]
69-0'50

Don Rafael Guerrero Gisbert,
mera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Juez de pri-

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 390, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luciano Sancho Cabello, vecino de Magallon, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que se expida ~~la~~ cartificación de los bienes que aparezcan inscritos a nombre del referido inculpado en ese Registro de la Propiedad, o negativa en su caso.

Dado en Borja, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete
Segundo Año TRIUNFAL.



DON JULIAN MURO SEVILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BORJA,

C E R T I F I C O: Que en vista del mandamiento que precede, expedido en nueve de Diciembre corriente por el Juez de primera instancia de este partido, don Rafael Guerrero Gisbert, he examinado el archivo de mi cargo en la parte necesaria y resulta:

Que a nombre de *Luisans Sancho Cabello* vecino de *Magallon* no aparecen inscritos bienes ni derechos de ninguna clase.

Y para que así conste en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo y sello en Borja a 23 de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. II año triunfal.

Hons. Once pesetas.

Numero 19 del Arancel.



Diligencia/ Acredito por ella que en este dia se me presenta el pre-
cedente mandamiento, y doy cuenta al Sr. Juez. Borja, a cinco de Ene-
ro de mil novecientos treinta y ocho, doy fe.

[Faint mirrored text from reverse side]
[Signature]
[Handwritten: 69-0'50]

Providencia Juez Sr. Guerrero. Borja, a cinco de Enero de mil novecientos treinta
y ocho.

Dada cuenta; el anterior mandamiento al ramo de su razon, y para la
practica del embargo y demas diligencias complementarias, dirijase
carta orden al inferior de
proveido por S. Sa. y firma, doy fe.

[Signature]
[Faint mirrored text from reverse side]
[Signature]
[Handwritten: 55-1'24]
[Handwritten: 60-0'74]

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

[Faint mirrored text from reverse side]
[Signature]
[Handwritten: 69-0'50]

6 -7 ENE. 1938

R. de n. 50

4

Expediente n.º 390.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

En el ramo de embargo del expediente que en este juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luciano Sancho Cabello, vecino de Magallon, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional dirijo a V. la presente a fin de que:

1.º Que se proceda al embargo de los bienes de dicho inculcado por el orden de preferencia que determina el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuidando exculpulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan al mismo.

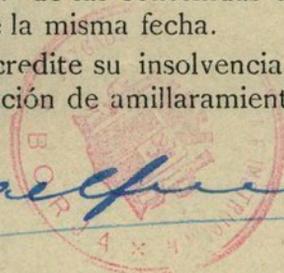
2.º Que se averigüe cuales sean por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía.

3.º Que se designe depositario o depositario administrador segun sean los bienes embargados, muebles, inmuebles, frutos o rentas

4.º Que se tase su valor por peritos y ademas el PROBABLE RENDIMIENTO de los mismos.

5.º Verificado el embargo se hara saber al inculcado o parientes mas próximo, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes para que puedan utilizar los derechos que concede el artículo 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937 y Norma 6.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

6.º Que en su caso se acredite su insolvencia por información de tres testigos y certificación de amillaramiento.



Dios guarde a V. muchos años.

Borja a 5 de Enero de 1938 II Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Magallon,

VIDENCIA, Juez Sr. }
Salvador.....

Magallón, ocho de enero de
mil novecientos treinta y ocho. SEGUNDO AÑO -
TRI UNFAL.

Cuárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad ne la pre-
cedente carta orden; procedáse al embargo de bienes del incul-
pado Luciano Sancho Cabello, y como trámite previo,
reclámsese certificación a la Alcaldía de los bienes que aparez-
can amillarados a nombre del mismo, y si careciese de ellos, ~~xxx~~
acreditése su insolvencia por información de tres testigos.

Proveido por el Sr. Juez, de que certifico.

E/. Sixto Salvador

P. S. M.
El Secretario Habtº,



Victoriano Moreno

DILIGENCIA..... En la misma fecha se interesa de la Alcaldía de esta
localidad la certificación a que se hace mérito en la anterior
providencia, de que certifico.

V. Moreno

OTRA..... En el día de la fecha se ha recibido en este Juzgado la -
certificación a que se refiere la anterior diligencia, compren-
siva de las fincas rústicas y urbanas que aparecen amillaradas
a nombre del inculpado Luciano Sancho Cabello a que
este expediente se refiere, dejándola unida a estas diligencias,
de que certifico.

Magallón, 12 de enero de 1.938.

V. Moreno

DILIGENCIA DE EMBARGO }
NEGATIVO

En Magallón a vece de enero
de mil novecientos treinta y ocho. El Sr.
Juez municipal D. Sixto Salvador Redondo, en

unión de mí el Secretario habilitado y el Alguacil del Juzgado D.
Bienvenido Gonzalo Frago, nos personamos en el domicilio del in-
culpado, Luciano Sancho Cabello, sito en la Calle de Sra
Maria, núm. 4, al objeto de proceder a la prác-
tica del embargo interesado, no pudiendo llevarlo a efecto por no
encontrar ninguna clase de bienes de los que la ley permite sean
embargados; dejando pendiente cuanto se refiere a los bienes in-
muebles por carecer de antecedentes bastantes, lo que se verifica-
rá cuando se posean los suficientes elementos de juicio.

Acreditándose por la presente diligencia, que firman
el Sr. Juez, el interesado



con el Alguacil referido, de que yo el Secretario habilitado, certifico.

Sisto Salvador Luciano Sanchez

[Signature]

[Signature]

PROVIDENCIA, Juez) Magallón, catore de enero
Sr. Salvador.....) de mil novecientos treinta y ocho.

Vistas las precedentes diligencias, y con objeto de poder venir en conocimiento de cuantos bienes puedan corresponder al inculcado en este expediente Luciano Sanchez Cabelli, se designa a los testigos mayores de edad, de esta naturaleza y vecindad D. Mariano Ruberto Gascon y D. Pedro Rodriguez Quintana, a quienes se hará saber ésta su designación por notificación en forma, a la vez que se les citará para que comparezcan en este Juzgado el día diecinueve del mes actual para la práctica de la información testifical.



Lo proveyó, manda y firma el Sr. Juez, de que certifico.
E/.

P. S. M.
El Secretario,

Sisto Salvador

[Signature]

NOTIFICACION Y CITACION. = En la misma fecha, yo el Secretario, teniendo a mi presencia a D. Mariano Ruberto Gascon y Don Pedro Rodriguez Quintana les notifique en forma legal la anterior providencia, y enterados manifestaron que aceptan el nombramiento, y de ser así, y después de manifestar también darse por citados, firman esta diligencia conmigo el Secretario habilitado, de que certifico.

Pedro Rodriguez Mariano Ruberto

[Signature]

INFORMACION TESTIFICAL

PRIMER TESTIGO

En la villa de Magallón a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez municipal de la misma Don Sixto Salvador Redondo, con asistencia del Secretario habilitado infrascrito, compareció el testigo Mariano Ruberte Gascon, al cual se hicieron las prevenciones legales, prestando juramento en legal forma, bajo el cual ofreció decir verdad, manifestando llamarse como queda dicho, de sesenta y cuatro años de edad, estado casado, profesión Labrador, natural de esta villa y vecino de la misma, al cual no le comprenden las generales de la Ley, que le fueron explicadas; e interrogado por el Sr. Juez a tenor de lo pertinente en esta información, bien enterado, dijo: Que conoce a Luciano Sancho Cabello, y que reconoce como bienes propiedad del mismo, los que a continuación se expresan, sin que le conste posea otros dentro ni fuera de este término municipal:

Término municipal de Magallón.

Un Enpedrao sito en La Corbna, aliaga, lindante al Sr. Francisco Garrido, Sr. Paulino Peix, Sr. Vda. de Juan Gimeno y Sr. Manuel Manero. De cabida 14 ha. nega y 8 almudes.

Una burra negra de 7 años, pelo negro.

Con lo cual se dió por terminada la presente diligencia, que firma el Sr. Juez, con el testigo referido de que yo el Secretario, certifico



Sixto Salvador Mariano Ruberte

[Handwritten signature]

Vitoriano Morero

SEGUNDO TESTIGO

Pedro Rodríguez Quintana

Seguidamente, ante los Sres. Juez y Secretario expresados en la anterior - declaración, compareció el testigo ==

Pedro Rodríguez Quintana, al -

cual se le hicieron las prevenciones legales, prestando juramento en legal forma, bajo el cual ofreció decir verdad, manifestando llamarse como queda dicho, de cuarenta y seis años de edad, estado casado, profesión jornalero, natural y vecino de esta villa, al cual no le comprenden las generales de la Ley, que le fueron explicadas; e interrogado por el Sr. - Juez a tenor de lo pertinente en esta información, bien enterado, dijo: Que conoce a Luciano Sancho Cabello, reconociendo como bienes de la exclusiva propiedad del mismo los que detalladamente se expresan a continuación, no constándole - posea ningunos otros dentro ni fuera de este término municipal:

Término municipal de Magallón

Un Empeltrar sito en La Corona aliaga, linda al N. Francisco Garrido, E. Paulino Perez S. Vda. de Juan Gimeno y O. Manuel Manero. De cabida 4 fanegas y 8 almude.
Una burra de Mañá pelo negro.

Con lo cual se dio por terminada la presente diligencia, que firma el Sr. Juez con el testigo referido, de que yo el Secretario certifico.



Sisto Salvácer Pedro Rodríguez

[Handwritten flourish]

Vitoriano Morano
[Handwritten flourish]

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES.

En la villa de Magallón a dieciocho de enero de mil novecientos treinta y ocho. El Alguacil de este Juzgado municipal D. Bienvenido Gonzalo Frago, asistido de mí el Secretario habilitado D. Victoriano Moreno Gandul, procedió al embargo de bienes propiedad del inculpado a que este expediente se refiere D. Luciano Sanchez Cabello, haciendo la traba en los siguientes:

Un Empethar sito en La Corona, aliagar, linda al Sr. Francisco Garrido, E. Paulino Pérez, S. Vda de Juan Gimeno y O. Manuel Manero. De cabida 4 hanegas y 8 almudes.

Esta lruya de 7 años, pelo negro y no habiendo otros bienes que embargar y estando presente el interesado, se dió por notificado del presente embargo, que firma el Sr. juez, con el alguacil y el interesado referido, de que yo el Secretario, certifico.



Sesto Salvácer

Luciano Sanchez

Bienvenido Puralo

Victoriano Moreno

PROVIDENCIA, Juez) Visto el resultado de la anterior diligen-
Sr. Salvador.....) cia y con objeto de dar cumplimiento a lo

ordenado por la Superioridad, se designa -
para desempeñar el cargo de Depositario-Administrador de los bie-
nes embargados al inculpado Luciano Sancho Cabella, a D.

Benito Navas Pérez, mayor de edad, estado casado
, profesión Barbero y de esta vecindad, y peritos
para la tasación de dichos bienes y probable rendimiento de los
mismos, a D. Angel Navasques Carreter y D. Rufo Calvo
Quintana, mayores de edad, naturales y vecinos de
esta villa, a los cuales se hará saber su nombramiento para la
aceptación y efectos consiguientes:

Proveido por el Sr. Juez en Magallón a diecinueve de --
de mil novecientos treinta y ocho, de que -

certifico.



E/ Sisto Salvador

P. S. M.
El Secretario,

Victoriano Nouvo

NOTIFICACION AL DEPOSITARIO) En la misma fecha, yo el Secretario,
Benito Navas Pérez) teniendo a mi presencia a D. -

Benito Navas Pérez, le noti-
fiqué en forma legal la anterior providencia, y enterado, dijo: Que
acepta el nombramiento para desempeñar el cargo de Depositario-Ad-
ministrador de los bienes a que la misma se refiere, prometiendo -
desempeñarlo bien y fielmente, y de ser así, firma de que certifi-
co.

Benito Navas

V. Nouvo

NOTIFICACION A LOS PERITOS)

Angel Navasques Carreter) Seguidamente, yo el infrascrito Se-
Rufo Calvo Quintana) cretario, teniendo a mi presencia en
los estrados de este Juzgado a D. -
Angel Navasques Carreter

y D. Rufo Calvo Quintana, les notifiqué en forma legal la
providencia que antecede, y bien enterados manifestaron que acepta-
ban cargo de peritos para que han sido nombrados, prometiendo des-
empeñarlo bien y fielmente, y de ser así, firman de que certifico.

Rufo Calvo Angel Navasques

V. Nouvo

INFORME PERICIAL

En la villa de Magallón a veinte de enero de mil novecientos treinta y ocho.

Ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Sixto Salvador Redondo, con asistencia del Secretario habilitado infrascrito, comparecieron los peritos designados por este Juzgado D. Angel Navascués Carreter y D. Rufo Calvo Quintana, a los cuales se hicieron las prevenciones legales, prestando juramento en legal forma, bajo el cual ofrecieron decir verdad, manifestando llamarse como queda dicho; el primero de cinuenta años de edad, estado casado, profesión Labrador, de esta naturaleza y vecindad, y el segundo, de cinuenta y seis años de edad, estado casado, profesión Labrador, natural y vecino de esta villa, a los cuales no comprenden las generales de la Ley, que les fueron explicadas; e interrogados por el Sr. Juez a tenor de lo pertinente, de unánime conformidad emitieron su informe en los siguientes términos: que los bienes embargados al inculpado Luciano Gancho Cabello a que este expediente se refiere, los valoran en las cantidades siguientes, consignándose también el probable rendimiento, a saber:

Núm. de orden	Descripción de los bienes.	Valor.		Probable rendimiento	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Un Empeltran sito en este término municipal y partida de La Corona, abrigado, lindo al N. Francisco Gavido, E. Paulino Pérez, S. Vda de Juan Gimeno y O. Manuel Manero. De cabida 4 banegas y 8 almudes	700	"	200	"
2	Una burra de 4 años, pelo negro	150	"	"	"

En tal estado se dió por terminada la presente diligencia, que firma el Sr. Juez, con los peritos referidos, de que yo el Secretario, certifico.



Sixto Salvador Redondo Rufo Calvo
[Signature] *[Signature]*
Angel Navascués

[Signature]
Victoriano Navarro

PROVIDENCIA, Juez / Magallón, veinte de enero
/ de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. Salvador..... / Visto el resultado de estas diligencias,
y para el cargo de depositario de los bienes semovientes, se designa al propio interesado Luciano
Sancho Cabello

quien los conservará en su poder hasta tanto que la Superioridad disponga lo que estime pertinente, debiendo notificarse esta designación con las formalidades legales.

Proveido por el Sr. Juez, de que certifico.

E/.

P. S. M.

El Secretario,

Sr. Salvador

Vitoriano Nouvo



NOTIFICACION a Luciano
Sancho Cabello

En la misma fecha, yo el Secretario, teniendo a mi presencia a

Luciano Sancho Cabello
en su calidad de inculcado en este expediente, le notifiqué en forma legal la anterior providencia, y enterado dijo: Que acepta el cargo de Depositario de los bienes semovientes embargados en este expediente, los cuales obran ya en su poder.

Y de ser así, firma esta diligencia ((

de que yo el Secretario, certifico.

Luciano Sancho

V. Nouvo

PROVIDENCIA, Juez }
 Sr. Salvador..... } de mil novecientos treinta y ocho de enero
 Magallón, veintidós de enero
 de mil novecientos treinta y ocho. Cumplien-
 do lo ordenado por la Superioridad, hágase saber
 a Luciano Sancho Cabello



el derecho que concede el art. 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de enero de 1937 y Norma 6ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, por si quisiese utilizarlo respecto de los bienes embargados en este expediente, y hecho todo ello, elévese este expediente a la Superioridad. Proveido por el Sr. Juez, de que certifico.

E/ Sisto Salvador P. S. M.
 El Secretario,

Vilfrido Moura

NOTIFICACION a Luciano Sancho Cabello

En la misma fecha, yo el Secretario, teniendo a mi presencia, en los estrados de este Juzgado a Luciano Sancho Cabello

le notifiqué en forma legal la anterior providencia, haciéndole saber los derechos que le concede el art. 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de enero de 1937 y Norma 6ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, y de ser así, firma esta diligencia

de todo lo cual, yo el Secretario habilitado, certifico.

Luciano Sancho

V. Moura

DILIGENCIA..... En el día de la fecha se remite este expediente al Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este partido, de que certifico.

Magallón, 22 de enero de 1938.
 El Secretario,

V. Moura

Providencia Juez
Sr. Guerrero.

Borja, a veintidos de Enero de mil novecientos
treinta y ocho.

Dada cuenta; el anterior mandamiento de embargo al ramo de su ra-
zon y del embargo de bienes inmuebles tomese anotacion preventiva
en el Registro de la propiedad de este partido, para lo cual se di-
rigira mandamiento por duplicado con los correspondientes insertos
Proveido por S.S. y firma, doy fe.

M 54-125
60 6

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

69-0'50

Presentado a los 13 del 11 de Febrero de 1938 con el n.º 199 al folio 49 del tomo 44 Vista nada f.º 97 12

del Diario Talón del Talarario

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 390, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luciano Sancho Cabello, vecino de Magallon, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que por duplicado, uno de cuyos ejemplares lo devolviera diligenciado por el conducto que le fuere presentado, para que se tome anotación preventiva en ese Registro de la propiedad, del embargo trabado sobre bienes como de la propiedad del referido inculgado, sitios en termino municipal de Magallon, y que se describen así:-----

Un empeltrar sito en La Corona Aliagar, linda al Norte Francisco Garrido, Este Paulino Perez, Sur Vda de Juan Gimeno y Oeste Manuel Manero, de cabida 4 hanegas y 8 almudes.

Dado en Borja, a veintidos de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Rafael Guerrero Gisbert

avm

Presentado con el numero 44, liquidado con el 67 y examinado el mandamiento que precede se declara exento del impuesto por tratarse de anotaciones de embargo en favor del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el articulo sexto n.º uno del Reglamento, sin perjuicio de la revision establecida en el 21 de la Ley.

No sujeto al registro de la contribucion de utilidades.

Honros. Una pta 25 cts.

Artlos 151 y 63 Reglamento 2 de Febro de 1938. II año triunfal



[Handwritten signature]

Honros. 5'25

Suspendida la anotacion preventiva del mandamiento

44/1-2-38
67



to que precede, por que tal y como se describe la finca que en el mismo se compranda en la huella inscrita a favor de persona alguna y lo mudas en su lugar anotacion de suspension al folio 99 del libro 14 especial de embargos. Borja 11 de Febrero de 1938, Segundo año Triunfal

Remo.º 9'25 perels
n.º 1-347 del ano



[Handwritten signature]

Providencia Juez Sr. Guerrero. Borja, a quince de Febrero de mil nov cientos treinta y ocho. El anterior mandamiento al ramo separado de embargo de su razon. Proveido por S.S. y firma, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
N 55-129

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

[Handwritten signature]
69-0'50

Don Vicente Rodriguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 2892, contra Luciano Pancho Cabello, de Magallon, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

2

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.



[Handwritten signature]

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

Cenarota del Villar



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Dorja para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Juanino vecino Sauro Cabello de Mayallon

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 20 Abril 1937

II Año Triunfal.

Antonio Costa

Sr Juez de Instrucción de Dorja

Providencia Juez

ejecutivo Sr. Sanchez. Borja, a tres de Mayo de mil
novecientos treinta y ocho.

Guárdese y cumpla lo mandado por la superioridad
en la precedente carta orden de la que se acusara
recibo al igual que de la certificacion y ramo de
embargo que a la misma se acompaña, y requirase
al inculcado para que en termino de cinco dias y
bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere
lugar en derecho satisfaga la cantidad de *noventa y*
cinuenta pesetas que se le ha señalado como con-
secuencia de su oposicion al triunfo del Movimien-
to Nacional, y para que tenga lugar el requerimien-
to acordado librase carta orden al inferior de *Mba-*
fallou.

Proveido por el Sr. Juez ejecutivo y firma, doy
fe.

M/

Sánchez

Molina

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

Molina

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

A virtud de proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente seguido por la Comisión provincial de inquilinatos con número 390, contra *Suciano Jancho Cabello* a este se hace saber que por el Excmo Sr. General del 5.^o Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inquilinato como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, señalándose la cantidad de *doscientos cincuenta* pesetas de cuantía de la responsabilidad a exigir, y a este fin requiérase a *Suciano Jancho Cabello* para que en término de cinco días haga efectiva dicha suma bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Dirigese devolver la presente diligencia a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja, a 3 de Mayo de 1938. II Sr. Triunfal.

Santiago Lardero


Sr. Juez municipal de

Margallón

104 - 5 MAYO 1938

PROVIDENCIA, Juez
Sr. Salvador.....

Magallón, seis de mayo de
mil novecientos treinta y -
ocho. II Año Triunfal.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superiori-
dad en la precedente carta orden, y hecho, de-
volvívase a su procedencia.

Proveido por el Sr. Juez, doy fe.

P. S. M.

El Secretario,

Sixto Salvador



[Handwritten signature]

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO. - En la misma
fecha, yo el Secretario, teniendo a mi presen-
cia en los estrados de este Juzgado a D. Lu-
ciano Sancho Cabello, de esta vecindad

le notifiqué en forma legal la precedente car-
ta orden, requiriéndole a su vez para que en -
el término de cinco días haga efectiva la suma
de doscientas cincuenta pesetas a que la mis-
ma se refiere, y de ser así, firma

de que certifico.

[Handwritten signature]

DEVOLUCION..... Se hace en la misma fecha, de que
certifico.

[Handwritten signature]

1161/6

BANCO DE ARAGON

Casa Central: ZARAGOZA

Corral mayo 8
de de 193.....

ACREDITAMOS en cuenta a
Campa de Aragón
Zaragoza
214900

PESETAS

doscientas noventa y cinco
pesetas con cincuenta céntimos
valor.....

ORIGINAL

por entrega de
de orden de
y al crédito de
responsabilidad de los señores de la casa de la calle de la...

Comisión:
.....	°/100 Ptas. 5,70
Minima	»
Tímbré móvil	»

BANCO DE ARAGON

Por poder.

[Handwritten signature and stamp]

Contabilizado.



Comparecencia/ En la ciudad de Borja a once de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.- presente en la Secretaria de mi cargo el que dijo ser y llamarse Pedro Vicente Tolosa manifiesta consigna en la mesa del juzgado la cantidad de doscientas cincuenta pesetas importe de las responsabilidades impuestas a Luciano Sancho Cabello con mas ciento cincuenta pesetas en que se calculan para costas sin perjuicio del mas o el menos que resulte y solicita que se le autorice a Administrar las fincas y cultivar lasr para que no se pierdan las cosechas toda vez que se compromete a satisfacer mas costas si las hubiere. y dare cuenta al Sr. Juez doy fe.

Pedro Vicente

[Signature]

Providencia Juez Sr. Sanchez Borja a once de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal. Dada cuenta; remitase al Excmo Sr. Presidente de la Comision provincial de inculcaciones el importe de la responsabilidad civil consignada por conducto del Banco de Aragon sucursal de esta plaza, que dando en poder del Secretario lo consignado para costas y para darle el destino legal una vez practicada tasacion de costas, para lo cual se reclamara el expediente principal y teniendo en cuenta que se pueden perjudicar la marcha agricola de las fincas embargadas, librese orden al inferior de Magallon para que cese en sus funciones el Administrador judicial nombrado pudiendo hacerse cargo de las cosechas y de la Administracion y cultivo de los campos si incumplido toda vez ha consignado el principal y la cantidad en que se calculan las costas. Proveido por el Sr. Juez eje ciente y firma doy fe.

[Signature]

[Signature]

Expediente n.º 2892

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Luciano Poncho Batello vecino de Mysellu como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional

en el que he acordado elevar a V. E. el presente con el expediente original y ramo de embargo satisfechos que han sido las costas.

Dios guarde a V. E. as es.

Borja a 14 de Junio de 1938.-II AÑO TRIUNFAL.

Santiago Casado



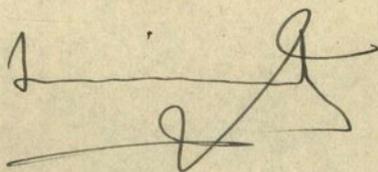
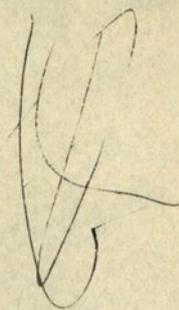
Ex no 1 Presidente de la Comisión Provisoria de
Mecanismo - Zengre

Providencia.- Zaragoza treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho .

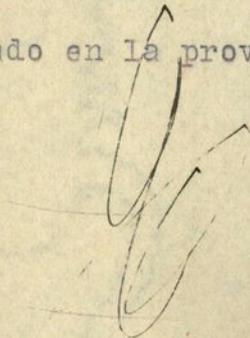
Por recibida la precedente pieza de embargo con las diligencias de ejecucion practicadas; tasadas y abonadas las costas causadas en el expediente, y habiéndose hecho efectiva e ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, que cubre totalmente la responsabilidad decretada, únase a continuacion testimonio del resguardo y remítase otro a la Comision Central, archivando definitivamente estas actuaciones.

Lo acordó la Comision y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P.D.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comision Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que en esta Secretaria de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos que copiado literalmente dice:

"Tomo 34.—Nº 00158—Número 395 de entrada.—Número 12.219 de Registro—CAJA DE DEPOSITOS—SUCURSAL DE ZARAGOZA—DEPOSITO EN METALICO—NECESARIO SIN INTERES—Don SECRETARIO DE COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES; en la practicada en expediente terminado nº 2.892 contra LUCIANO SANCHO CABELLO ; a disposicion de la COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO, ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de DOS-CIENTAS CINCUENTA PESETAS en metálico, que le será devuelta a la terminacion del compromiso a que queda afecta.—De este resguardo, que va sin enmienda, deberá tomar razón la Intervencion, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.—En ZARAGOZA a DIECISIETE de MAYO de mil novecientos 38.— Son 250 pesetas céntimos.—Tomé razón:El Interventor(firma ilegible)—El Depositario Pagador—Firman ilegible—Sentado en Intervencion—Sentado en Depositaria—Hay un sello de la Intervencion de Hacienda de Zaragoza".

Así consta en el original a que me refiero, y para que se pueda unir al expediente nº 2.892 contra LUCIANO SANCHO libro el presente testimonio en Zaragoza a treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho del segundo año triunfal.

